

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



20-2018

Año XLII

11 de junio de 2018

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6182

MARTES 8 DE MAYO DE 2018

Artículo	Página
1. AGENDA. Ampliación y modificación	3
2. VISITA. Dr. Bernal Herrera Montero, exvicerrector de Docencia. Se refiere a la Carrera de Marina Civil	3
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
4. INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES	3
5. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6173, 6174 y 6175	3
6. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. CAFP-DIC-18-005. Licitación Pública “Construcción del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas”	3
7. PROPUESTA DE DIRECCIÓN. PD-18-04-040. Asignación de cargas docente y administrativa a los miembros del Tribunal Electoral Universitario	5
8. PROYECTO DE LEY. PD-18-01-011. <i>Ley de cobro a favor de los operadores del mercado de telecomunicaciones por servicios virtuales</i> . Expediente N.º 20.188	8
9. PROYECTO DE LEY. PD-18-01-012. <i>Ley Reforma al inciso g) del artículo 17 y adición de un nuevo inciso g) al artículo 18 del Código Municipal, Ley N.º 7794, del 18 de mayo de 1998, y sus reformas, Ley para el fortalecimiento de la rendición de cuentas en el gobierno municipal</i> . Expediente N.º 20.232	8

SESIÓN ORDINARIA N.º 6183

JUEVES 10 DE MAYO DE 2018

1. INFORMES DE DIRECCIÓN	10
2. AGENDA. Ampliación y modificación	12
3. VISITA. Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia. Se refiere a la Carrera de Marina Civil	12
4. INFORMES DE RECTORÍA	12
5. JURAMENTACIONES. Se suspenden	12

continúa en la página 2

SESIÓN ORDINARIA N.º 6184
JUEVES 10 DE MAYO DE 2018

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6176 y 6177	13
2. INFORMES DE MIEMBROS	13
3. PROYECTO DE LEY. PD-18-01-014. <i>Ley de acceso a la información pública.</i> Expediente N.º 20.361	13
4. PROYECTO DE LEY. PD-18-02-018. <i>Reforma de los artículos 43 y 47 de la Ley N.º 5476, del 21 de diciembre de 1973, Código de Familia, Ley para ampliar la protección del patrimonio familiar.</i> Expediente N.º 20.416	15
5. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitud	17
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Guía para el funcionamiento de la Galería del Consejo Universitario	17
7. PRONUNCIAMIENTO. PM-DIC-18-011. Referente al movimiento estudiantil y las universidades, en el marco del conflicto existente en Nicaragua	21
8. PROYECTO DE LEY. PD-18-02-019. <i>Aprobación de la Adhesión a los estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCRROM).</i> Expediente N.º 20.449	22
9. PROYECTO DE LEY. PD-18-02-020. <i>Modificación de la Ley N.º 7628, Creación de la Corporación Hortícola Nacional, de 26 de setiembre de 1996, y sus reformas.</i> Expediente N.º 20.290	24
10. PROYECTO DE LEY. PD-18-02-025. <i>Modificación del artículo 52, inciso r) de la Ley N.º 8765, Código Electoral, publicada en el Alcance N.º 37 a La Gaceta N.º 171, del 2 de setiembre de 2009.</i> Expediente N.º 19.348	25
11. PROYECTO DE LEY. PD-18-03-026. <i>Ley de Navegación Acuática.</i> Expediente N.º 18.512	25
12. PROYECTO DE LEY. PD-18-03-028. <i>Ley de Inversiones Públicas.</i> Expediente N.º 19.331	27
13. PROYECTO DE LEY. PD-18-03-029. <i>Adición de los incisos k), l), y m), de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Ley N.º 3663, del 10 de enero de 1996 y sus reformas.</i> Expediente N.º 20.480	28
14. PROYECTO DE LEY. PD-18-03-030. <i>Ley de Creación de la Academia Nacional de Policía (texto sustitutivo).</i> Expediente N.º 20.303	29
15. PROYECTO DE LEY. PD-18-03-031. <i>Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica. N.º 7105.</i> Expediente N.º 18.987	29
16. AGENDA. Modificación	29
17. CONSEJO UNIVERSITARIO. Se da firmeza a los acuerdos de los artículos 8 y 9 de esta sesión	29

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6182

Celebrada el jueves 3 de mayo de 2018

Aprobada en la sesión N.º 6192 del jueves 7 de junio de 2018

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para incluir la aprobación de las actas de las sesiones N.ºs 6173, 6174 y 6175, después de conocer los informes de comisiones permanentes y, además, incluir la propuesta de dirección referente a la asignación de cargas docentes y administrativas a los miembros del Tribunal Electoral Universitario, posterior a que se conozca la Licitación Pública N.º 2017LN-000001-0000900001. Asimismo, se modifica el orden del día para recibir, al inicio de la sesión, al Dr. Bernal Herrera Montero, exvicerrector de Docencia, quien se referirá a la Carrera de Marina Civil.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario recibe al Dr. Bernal Herrera Montero, exvicerrector de Docencia, quien se refiere a la Carrera de Marina Civil.

ARTÍCULO 3. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: carta enviada por el Dr. José Mainieri, del Departamento Clínico del Hospital Calderón Guardia, en la que informa sobre la adquisición de una propiedad en las cercanías del hospital para las instalaciones de ese Departamento; rescate y traslado de obras de arte; entrega del informe de la Comisión Especial de Salitre; foro referente a la certificación de las actas del Consejo Universitario como memoria del mundo de UNESCO; premio entregado por Canal 6 de Nicaragua a la periodista Alejandra Fernández, del Canal UCR; actividad de entrega del título doctor *honoris causa* al Dr. Joseph Stiglitz; foro organizado por el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información; reglamentos de la Sede Regional del Atlántico y de la Sede Regional del Caribe; acuerdos del Primer Congreso de Regionalización; y Comisión Especial referente a la actividad piñera.

ARTÍCULO 4. Informes de comisiones permanentes

- Comisión de Investigación y Acción Social
La Dra. Teresita Cordero manifiesta que la Comisión de Investigación y Acción Social va a iniciar el análisis del *Reglamento de trabajos finales de graduación*.
- Comisión de Asuntos Jurídicos
La M.Sc. Patricia Quesada informa que en la Comisión de Asuntos Jurídicos se concluyeron los asuntos pendientes. Actualmente, hay tres casos que están en consulta del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 6173, ordinaria, del martes 3 de abril de 2018, sin modificaciones de forma; 6174, ordinaria, del jueves 5 de abril de 2018, y 6175, ordinaria del martes 10 de abril de 2018, ambas con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta la Licitación Pública N.º 2017LN-000001-0000900001 *Construcción del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas – Edificio Nuevo* (CAFP-DIC-18-005).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 14 de diciembre de 2017, la Comisión de Licitaciones¹, mediante la Recomendación de Adjudicación N.º UADQ-507-2017, sugirió la adjudicación de la Licitación Pública N.º 2017LN-000001-0000900001 “Construcción del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas- Edificio Nuevo” a la empresa CPM Proyectos Especiales, S. A., por un monto de ₡1.368.777.000,00 (₡1.219.777.000,00 Obra; ₡100.000.000,00 Imprevistos de diseño, y ₡49.000.000,00 Laboratorio de materiales).
 2. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-15-2018, del 11 de enero de 2018, verificó este proceso de contratación y, como parte de su criterio, manifestó haber revisado tanto el expediente físico como el electrónico. Del expediente físico verificó los siguientes documentos:
 - Solicitud de compra y decisión inicial
 - Disco compacto que contiene el cartel de la contratación
 - Apertura de ofertas
 - Análisis de las razones financieras, por parte de la Oficina de Administración Financiera
 - Solicitud de mejora de precios
 - Análisis técnico de las ofertas
 - Recomendación de Adjudicación N.º UADQ-507-2017, y la aprobación de esta por parte de la Comisión de Licitaciones
 - Análisis de contenido presupuestario (monto presupuestado: ₡1.490.000.000,00; monto reservado: ₡1.368.777.000,00)
-
1. Integrada por el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración; MA. Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Oficina de Suministros, y la MGP Isabel Pereira Piedra, jefa de la Oficina de Administración Financiera.

En cuanto a la revisión del expediente electrónico, recomendó incorporar el Informe de Recomendación, aprobado por la Comisión de Licitaciones.

Finalmente, la Oficina Jurídica concluyó que no tiene inconvenientes de índole legal para que el expediente sea enviado, para análisis, a la Oficina de Contraloría Universitaria, y elevado, posteriormente, al Consejo Universitario para su estudio y eventual adjudicación.

3. La Oficina de Contraloría Universitaria analizó el expediente de la Licitación pública N.º 2017LN-000001-0000900001 “Construcción del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas- Edificio Nuevo”, y mediante el oficio OCU-R-008-2018, del 31 de enero de 2018, manifestó que para este procedimiento en particular verificó: Decisión inicial, invitación a oferentes, visita técnica y acto público de apertura de ofertas, valoración de las ofertas, análisis financiero de las ofertas, procedimiento de contratación y competencia para adjudicar, vigencia de la oferta de la empresa CPM Proyectos Especiales, S. A., Recomendación de adjudicación, Licencia ambiental, y disponibilidad presupuestaria.

Con respecto a este último punto, la OCU recomendó:

(...) previo a la adjudicación por parte del Consejo Universitario, es necesario que se solicite a la Oficina de Administración Financiera la certificación que acredite el origen y la existencia de suficientes recursos presupuestarios, a fin de establecer con certeza, en los expedientes electrónico y físico de la contratación, la existencia de los recursos suficientes para cubrir el costo total de la obra objeto de esta contratación administrativa (...).

Finalmente, la OCU manifestó que, posterior a la adjudicación y firma del contrato de esta Licitación, será necesario cumplir con el trámite de refrendo del contrato ante la Contraloría General de la República.

4. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, en atención a la recomendación de la Oficina Jurídica, verificó que la Oficina de Suministros incorporara el Informe de Recomendación y su aprobación por parte de la Comisión de Licitaciones al expediente electrónico de esta contratación.
5. Mediante el oficio OAF-827-2018-2018, del 13 de marzo de 2018, la MGP Isabel Pereira Piedra, jefa de la Oficina de Administración Financiera, certifica que existen €1.490.000.000,00, para la construcción del edificio en mención.
6. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante el oficio OEPI-0846-2018, del 20 de abril de 2018, manifiesta que aplicará las siguientes acciones para llevar a cabo el proceso de inspección de la obra en mención, con el propósito de evitar posibles retrasos e inconvenientes por parte de la empresa adjudicataria:
 - Se asignará el proyecto al equipo de inspectores que tienen experiencia previa con la empresa que se está recomendando.
 - El coordinador de la inspección estará al menos dos días completos en la obra durante el periodo de ejecución; de ser necesario, se podrá aumentar a tres días.

ACUERDA

Adjudicar la Licitación pública N.º 2017LN-000001-0000900001 “Construcción del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas-Edificio Nuevo”, de la siguiente manera:

Proveedor	CPM Proyectos Especiales, S.A., cédula jurídica 3-101-315301	
Monto	Obra	1.219.777.000,00
	Imprevistos de diseño	100.000.000,00
	Laboratorio de materiales	49.000.000,00
	TOTAL	1.368.777.000,00
Plazo de entrega	210 días naturales a partir de la orden de inicio que gire la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, previo recibido de la Orden de Compra.	
Forma de pago	De acuerdo con lo establecido en el artículo 1185 del Código Civil y el artículo 35 de la Ley de Contratación Administrativa.	
Garantía	Se pagará mensualmente, de acuerdo con el avance de obra, conforme a una tabla de pagos, preparada de común acuerdo entre el contratista y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones autorizará el pago de las facturas, previa aprobación del inspector de la obra. Este monto no podrá ser superior al indicado en la Orden de Compra.	

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta para la asignación de cargas docente y administrativa a los miembros del Tribunal Electoral Universitario (PD-18-04-040).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**

1. El artículo 135 del *Estatuto Orgánico*, en cuanto a la importancia y competencia del Tribunal Electoral Universitario en el plano comicial, establece:

El Tribunal Electoral Universitario es el órgano supremo de la Universidad de Costa Rica en materia electoral. Es un órgano jurisdiccional interno único para toda la Universidad de Costa Rica.

Igualmente, el artículo 1 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* dispone:

El Tribunal Electoral Universitario, que en lo sucesivo en este Reglamento se denominará el Tribunal, goza de competencia exclusiva en materia electoral, según lo disponen los artículos correspondientes del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 3996, artículo 4, del 24 de noviembre de 1993, acordó:

- 2) *Defenir la carga académica de los miembros del T.E.U., de la siguiente forma:*

Presidente 20 horas.

Propietario 10 horas.

Suplente 5 horas.

- 3) *Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que, en su programa de cargas académicas, incluya un reconocimiento a la labor que realizan los miembros del Tribunal Electoral Universitario.*

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4198, artículo 13, del 26 de junio de 1996, con respecto a la formulación de una norma sobre la asignación de cargas académicas, acordó:

Solicitar a la Administración completar la propuesta sobre la asignación de cargas académicas, tomando en consideración las observaciones de las unidades académicas enviadas al Consejo Universitario y una evaluación más amplia del plan piloto, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3657, para que la propuesta se ajuste a los requerimientos actuales que incluya un estudio de costo beneficio. Esta propuesta se deberá presentar, al Consejo Universitario, a más tardar el 30 de noviembre del año en curso.

En cumplimiento del acuerdo anterior, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4367, artículo 9, del 30 de junio de 1998, dio por recibida la propuesta de asignación de cargas académicas remitida por la Administración.

4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5032, artículo 5, del 2 de noviembre de 2005, en relación con la descarga de tiempo del personal administrativo, acordó:

a) *Asignar un cuarto de tiempo, dentro de su jornada ordinaria laboral, a las personas representantes del sector administrativo ante el Tribunal Electoral, tanto al propietario como al suplente, por el periodo en que se encuentren nombrados.*

b) *La unidad académica o administrativa donde laboran las personas representantes del sector administrativo que fueron designadas como miembros del Tribunal Electoral Universitario, deberá extender el permiso respectivo.*

c) *Solicitar a la Rectoría que asigne el equivalente de un cuarto de tiempo a cada una de las unidades académicas o administrativas para sustituir, como proceda, a las personas representantes del sector administrativo que fueron designadas como miembros del Tribunal Electoral Universitario por su periodo de elección.*

5. La Dirección del Consejo Universitario remitió para análisis de la Comisión de Reglamentos Primera² el informe OCU-R-126-2011, del 11 de julio de 2011, con las sugerencias realizadas por la Oficina de Contraloría Universitaria, en relación con la situación de las cargas académicas. Posteriormente, el caso se trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda³, debido a que esta comisión analizaba el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

6. La Vicerrectoría de Docencia asigna la carga académica de los miembros del Tribunal Electoral Universitario (TEU), de conformidad con lo dispuesto en la resolución VD-R-9927-2017, del 12 de diciembre de 2017. En el punto 4.5.3, de dicha resolución, referente a “Comisiones Institucionales”, se establece la carga académica que corresponde a los miembros docentes del Tribunal Electoral Universitario, tal como aparece a continuación:

Cuadro N.º 1
Cargas académicas asignadas a miembros del Tribunal Electoral Universitario

Comisión	Miembro	Carga máxima semanal
Tribunal Universitario	Presidente	20
	Miembro propietario	10
	Miembro suplente	5

Fuente: Resolución VD-R-9927-2017.

2. Pase CR-P-11-003, del 19 de julio de 2011.

3. Pase CRS-P-11-006, del 16 de agosto de 2011.

7. El Tribunal Electoral Universitario, por medio de los oficios N.ºs TEU-1802-2017, del 24 de noviembre del 2017, y TEU-1850-2017, del 8 de diciembre del 2017, manifestó al Dr. Henning Jensen Pennington, rector de la Universidad de Costa Rica, su preocupación sobre los siguientes aspectos:
- Las cargas académicas de los miembros docentes del Tribunal en el periodo que se realizan asambleas plebiscitarias, así como la asignación de una carga de tiempo completo para quien asume la presidencia del órgano colegiado.
 - La resolución 6675-99, emitida por la Vicerrectoría de Docencia⁴, equipara el Tribunal Electoral Universitario a una comisión institucional, ignorándose el rango que le asigna el *Estatuto Orgánico*, como órgano supremo de la Universidad de Costa Rica en materia electoral.
 - Al existir un error material en la resolución de la Vicerrectoría de Docencia⁵, hace que no se le dé el carácter que dicho Tribunal debe ostentar; en consecuencia, se desvirtúa la importancia y jerarquía que posee este Órgano ante las instancias universitarias, así como la categoría que corresponde a sus miembros, que deberían equipararse a cargos directivos.
 - La descarga de los miembros del Tribunal Electoral Universitario debe ser correspondiente a las responsabilidades y funciones que se realizan. En este sentido, el TEU propone lo siguiente:

Cuadro N.º 2
Asignación de cargas de tiempo de los miembros del Tribunal Electoral Universitario

Cargo	Tiempo propuesto	Tiempo en periodo de asambleas plebiscitarias*
Presidencia	40 horas	40 horas
Miembro titular docente	10 horas	20 horas
Miembro suplente docente	5 horas	10 horas
Miembro titular administrativo	10 horas	20 horas
Miembro suplente administrativo	5 horas	10 horas

*Nota: *Corresponde a los periodos en que se convoca la elección de los cargos de Rectoría, representación docente y administrativa en el Consejo Universitario.*

Fuente: Oficio N.º TEU-1850-2017.

8. El Tribunal Electoral Universitario, por medio de los oficios N.ºs TEU-53-2018, del 23 de enero del 2018, y TEU-54-2018, del 23 de enero del 2018, reiteró al Dr. Henning Jensen Pennington, rector la preocupación porque las situaciones señaladas en los oficios N.ºs TEU-1802-2017, del 24 de noviembre del 2017, y TEU-1850-2017, del 8 de diciembre del 2017, se mantengan a este momento.
9. En el oficio TEU-54-2018, del 23 de enero de 2018, el Tribunal Electoral Universitario manifestó su disconformidad ante el Dr. Henning Jensen Pennington, rector, respecto a lo siguiente:
- El cambio en la partida de servicios especiales, utilizada para los nombramientos extraordinarios de miembros propietarios y suplentes y personal de apoyo para atender asambleas plebiscitarias, y que en el pasado se cargó el medio tiempo de la presidencia para completar el tiempo completo.
 - La dependencia que se crea en forma directa de la Rectoría, lo cual no es pertinente en un órgano que, por su naturaleza, debe ser independiente, al tener como funciones sustantivas atender asuntos relacionados con el rector o la rectora (reelección, renuncia, defunción, jubilación, remoción, entre otros). El mantener este tipo de subordinación no es conveniente y podría afectar la acción de este órgano universitario y generar una percepción de poca transparencia en la ejecución del proceso de elección de las autoridades superiores de la Rectoría y el Consejo Universitario.
 - De conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico, es pertinente darle independencia presupuestaria al Tribunal Electoral Universitario y asignarle los recursos necesarios para la atención de cualquier proceso electoral plebiscitario con la independencia que este requiere.
10. El Consejo Universitario, en varias oportunidades⁶, analizó solicitudes para reconocer a los miembros del Tribunal Electoral Universitario alguna remuneración. Al respecto, este Órgano Colegiado ha considerado que una forma de retribución de la labor que realizan está respaldada por el tiempo asignado en descarga de tiempo dentro de su jornada laboral.

4. Toma como base el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4198, artículo 13, del 26 de junio de 1996, y la hace con carácter obligatorio.

5. Referente a la equiparación del Tribunal Electoral Universitario a una comisión institucional.

6. Sesión N.º 3723, artículo 2, del 3 de abril de 1991; sesión N.º 3996, artículo 4, del 24 de noviembre de 1993, y sesión N.º 5032, artículo 5, del 2 de noviembre de 2005.

11. El artículo 52 inciso ch), del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, establece:
La Comisión de Cargas Académicas hará el estudio correspondiente, utilizando los criterios señalados en las "Normas para determinar la carga académica del personal docente y de las unidades académicas", aprobado por el Consejo Universitario a propuesta de la Comisión, por medio de la Vicerrectoría de Docencia y de la Rectoría (el resaltado no es del original).
12. El Consejo Universitario tiene pendiente de análisis un asunto⁷ que pretende elaborar una norma para la asignación y remuneración de la carga académica en la Universidad de Costa Rica. Esta propuesta toma como base la resolución emitida por la Vicerrectoría de Docencia sobre esta materia.

ACUERDA

1. Asignar a la representación docente y administrativa del Tribunal Electoral Universitario una carga de tiempo dentro de su jornada ordinaria laboral, por el periodo en que se encuentren nombradas, tal como se presenta a continuación.

Cargo	Tiempo propuesto	Tiempo en periodo de asambleas plebiscitarias*
Presidencia	40 horas	40 horas
Miembro titular docente	10 horas	20 horas
Miembro suplente docente	5 horas	10 horas
Miembro titular administrativo	10 horas	20 horas
Miembro suplente administrativo	5 horas	10 horas

La carga para asambleas plebiscitarias se aplicará a los periodos en que se convoca la elección de los cargos de Rectoría, representación docente y administrativa ante el Consejo Universitario.

2. Derogar el acuerdo de la sesión N.º 5032, artículo 5, del 2 de noviembre de 2005, en relación con la descarga de tiempo del personal administrativo.
3. Solicitar a la Rectoría:
 - 3.1 Modificar la resolución VD-R-9927-2017, del 12 de diciembre de 2017, e incorporar lo dispuesto en el acuerdo N.º 1, en un nuevo apartado, en correspondencia con el rango otorgado en el *Estatuto Orgánico* al Tribunal Electoral Universitario.
 - 3.2 Disponer los recursos requeridos al Tribunal Electoral Universitario para cubrir las cargas dispuestas en el acuerdo N.º 1.
 - 3.3 Asignar, a partir del 2019, las partidas presupuestaria ordinarias y extraordinarias, para que este Órgano atienda, de forma independiente, las funciones encomendadas en el *Estatuto Orgánico*. Los recursos asignados en estas partidas deberán contemplar lo señalado en el acuerdo N.º 1 y las previsiones para la realización de Asambleas Plebiscitarias.
 - 3.4 Comunicar a la unidad académica o administrativa donde labora la persona designada como miembro del Tribunal Electoral Universitario, que deberá extender el permiso respectivo, para que esta cumpla con las funciones encomendadas.
4. Solicitar al Tribunal Electoral Universitario que:
 - 4.1 Provea a la unidad académica donde labora la persona docente, el equivalente al tiempo designado como integrante del Tribunal Electoral Universitario, por los ciclos en que esta se desempeñe en el órgano universitario.
 - 4.2 Devuelva a la unidad administrativa a la que pertenece la persona, el equivalente al tiempo que se designe a la persona integrante, por su periodo de nombramiento.
 - 4.3 Con la debida antelación, solicite al Consejo Universitario, la modificación de las cargas en caso de que se presente un cambio en la dinámica electoral universitaria, de manera que se disponga de las cargas docentes y administrativas, así como los recursos necesarios para cumplir con las funciones encomendadas en la normativa institucional en materia electoral.
5. Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado analizar, con carácter prioritario, el asunto referente a la asignación y remuneración de la carga académica en la Universidad de Costa Rica (pase CRS-P-11-006, del 16 de agosto de 2011) e incluir lo especificado en el acuerdo N.º 1.

7. Pase CRS-P-11-006, del 16 de agosto de 2011.

6. Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional incluir en el *Reglamento de Elecciones Universitarias*, que se encuentra en análisis, lo referente a la independencia que el Tribunal Electoral Universitario debe tener en materia presupuestaria para cumplir con sus funciones.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el Proyecto de *Ley de cobro a favor de los operadores del mercado de telecomunicaciones por servicios virtuales*. Expediente N.º 20.188 (PD-18-01-011).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁸, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración le solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio con respecto al Proyecto de Ley denominado *Ley de cobro a favor de los operadores del mercado de telecomunicaciones por servicios virtuales*. Expediente N.º 20.188 (oficio CG-046-2017, del 22 de junio de 2017).
2. La Rectoría elevó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para su análisis y emisión del criterio institucional, mediante el oficio R-4377-2017, del 23 de junio de 2017.
3. Esta propuesta de ley surge debido a que los operadores de telecomunicaciones⁹ consideran que las soluciones OTT¹⁰ (Over-The-Top) son una competencia injusta, ya que utilizan sus redes para entregar servicios de voz, mensajería, video y entretenimiento, sin contribuir con los gastos necesarios para mantener la infraestructura.
4. El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo cobrar un canon a las empresas nacionales y extranjeras que ofrecen servicios virtuales (contenidos comunicativos, de entretenimiento y otros vía Internet), por el uso de la infraestructura del Sistema Nacional de Telecomunicaciones.
El importe por cobrar a estas empresas será definido por la Superintendencia de Telecomunicaciones.
5. La Oficina Jurídica, como parte de su criterio con respecto a este Proyecto de Ley, manifestó que, debido a que la propuesta hace referencia únicamente a la actividad lucrativa, no tiene

8. *Artículo 88: Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*
9. En el caso de Costa Rica los operadores son: Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), mediante su marca comercial Kölbi, Telefónica, con su marca Movistar, y América Móvil, con su marca Claro.
10. En español su equivalente es “transmisión libre”.

ninguna objeción de índole constitucional, pues no incide con las materias que son competencia de la Universidad de Costa Rica (oficio OJ-658-2017, del 7 de julio de 2017).

6. La Dirección del Consejo Universitario, en atención al artículo 7, de la sesión N.º 6117, del 19 de setiembre de 2017, les solicitó al Programa Sociedad de la Información y el Conocimiento y a la Facultad de Ciencias Económicas su criterio con respecto al Proyecto de Ley en análisis (oficios CU-1227-2017 y CU-1228-2017, ambos del 22 de setiembre de 2017). En respuesta a este requerimiento, las unidades precitadas enviaron sus observaciones, respectivamente, mediante los oficios Prosic-147-2017, del 9 de octubre de 2017, y FCE-382-2017, del 10 de octubre de 2017.
7. El desarrollo y proliferación de los servicios virtuales fortalece las competencias, la productividad y competitividad entre las empresas de este sector, pero, a su vez, reta a los países a modernizar sus normativas.
8. El cobro del canon que se propone podría implicar un retroceso en el acceso, uso y asimilación de nuevas formas de comunicación mediadas por la tecnología. Además, al estar la gestión del peaje o canon sujeta a la solicitud que realicen los operadores, estas empresas controlarían la transmisión y consumo de los contenidos.
9. El proyecto en discusión propone que serán los operadores los que gestionen el establecimiento de dicho cobro (artículo 2) y que será la Superintendencia de Telecomunicaciones la encargada de establecer el monto por cobrar (artículo 3); no obstante, no se define con claridad el tema del cobro ni el destino de los recursos, por lo que no se garantizaría la reinversión de este capital en mejoras de infraestructura.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto denominado *Ley de cobro a favor de los operadores del mercado de telecomunicaciones por servicios virtuales*. Expediente N.º 20.188, hasta tanto no se defina claramente la forma de cobro del canon y el destino de estos recursos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el Proyecto de *Ley Reforma al inciso g) del artículo 17 y adición de un nuevo inciso g) al artículo 18 del Código Municipal, Ley N.º 7794, del 18 de mayo de 1998, y sus reformas, Ley para el fortalecimiento de la rendición de cuentas en el gobierno municipal*. Expediente N.º 20.232 (PD-18-01-012).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88¹¹ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia le solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio con respecto al Proyecto de Ley: *Reforma al inciso g) del artículo 17 y adición de un nuevo inciso g) al artículo 18 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 18 de mayo de 1998, y sus reformas, Ley para el fortalecimiento de la rendición de cuentas en el gobierno municipal*. Expediente N.º 20.232 (oficio AL-CPJN-248-2017, del 19 de julio de 2017).

2. La Rectoría elevó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para su análisis y emisión de criterio, mediante el oficio R-5201-2017, del 21 de julio de 2017.

3. El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo fortalecer los principios de transparencia y rendición de cuentas en los gobiernos locales. Para ello se proponen los siguientes dos cambios en el *Código Municipal*:

Artículo 1: modificar el inciso g) del artículo 17, con el propósito de mejorar y ampliar el contenido de los informes de labores, por lo que el informe deberá incluir los resultados de la relación entre la planificación y la ejecución de las políticas públicas llevadas a cabo en el año respectivo, así como la percepción de las personas impactadas por estas políticas.

Artículo 2: agregar un nuevo inciso g) al artículo 18, con el fin de darle potestades a la ciudadanía mediante el concejo municipal, de manera que esta le pueda hacer saber a sus gobernantes si está o no de acuerdo con la gestión realizada anualmente, además de poder incidir en su continuidad.

4. La Oficina Jurídica, como parte de su criterio, concluyó que el Proyecto de Ley no presenta inconvenientes de tipo legal que puedan violentar los intereses de la Universidad de Costa Rica, su autonomía o su marco normativo (oficio OJ-781-2017, del 4 de agosto de 2017).

5. La Dirección del Consejo Universitario, en atención al artículo 2, de la sesión N.º 6134, del 2 de noviembre de 2017, les solicitó a la Escuela de Administración Pública y al Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas su criterio con respecto al Proyecto de Ley en análisis (oficios CU-1444-2017 y CU-1445-2017, ambos del 6 de noviembre de 2017). En respuesta a este requerimiento, las unidades citadas supra enviaron sus observaciones mediante los oficios PDGPP-148-2017, del 20 de noviembre de 2017, y EAP-1423-2017, del 21 de noviembre de 2017.

11. *Artículo 88: Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

6. El artículo 1 de este Proyecto de Ley propone que el informe de labores que presenta la alcaldía, cada año, ante el concejo municipal, deberá incluir la percepción de las personas impactadas por las políticas públicas; no obstante, existen políticas públicas que no pueden ser evaluadas en el corto plazo, ya que los resultados se visualizan a mediano o largo plazo.

Además, para medir el impacto de estas políticas se necesitan modelos econométricos y de otra naturaleza científica, no solo de una encuesta de opinión, como parece que es la propuesta que se plantea en la parte final del inciso g) del artículo 17, del *Código Municipal*.

Debe valorarse también que, en caso de aplicarse encuestas de opinión, estas requieren de una preparación que significa un alto costo presupuestario, por tratarse de un ámbito complejo, como lo son las políticas públicas, el cual no está contemplado en la propuesta de ley.

7. El artículo 2 de este Proyecto de Ley agrega como causa de pérdida de la credencial del alcalde municipal la no aprobación, durante dos años consecutivos, de su informe de rendición de cuentas, por parte del concejo municipal. Esta causal podría violentar los derechos políticos establecidos en el artículo 23¹² de la *Convención Americana de Derechos Humanos* (Pacto de San José), debido a que la persona que ocupa la alcaldía es elegida por los munícipes, de forma libre y democrática, por lo que el procedimiento apropiado para removerla de su cargo sería aplicar un trámite democrático abierto, que garantice sus derechos y libertades.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado: *Reforma al inciso g) del artículo 17 y adición de un nuevo inciso g) al artículo 18 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 18 de mayo de 1998, y sus reformas, Ley para el fortalecimiento de la rendición de cuentas en el gobierno municipal*. Expediente N.º 20.232.

ACUERDO FIRME.

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario

12. Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica. "Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica".

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6183

Celebrada el jueves 10 de mayo de 2018

Aprobada en la sesión N.º 6192 del jueves 7 de junio de 2018

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para CU

a) Rectoría interina

El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, comunica, mediante el oficio R-2645-2018, que ha sido invitado por el Consejo Universitario Iberoamericano (CUIB), para participar en la reunión denominada: XVI Pleno del Consejo Universitario Iberoamericano (CUIB), la cual se llevará a cabo del 9 al 10 de mayo de 2018, en la ciudad de Valparaíso, Chile. Asimismo, informa que el Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, asumirá la Rectoría interinamente del 7 al 11 de mayo de 2018.

b) Pronunciamiento de la Universidad Estatal a Distancia (UNED)

La Universidad Estatal a Distancia emite el oficio CU-2018-276, en el que comunica el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la UNED, en sesión 2658-2018, artículo III, celebrada el 26 de abril de 2018, referente a la situación de violencia, irrespeto a los derechos humanos y de menosprecio a la libertad de expresión que vive Nicaragua. Asimismo, manifiestan su solidaridad con el pueblo nicaragüense, particularmente, con los estudiantes universitarios.

c) Invitación de la Oficina de Asuntos Internacionales

La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa emite el oficio OAICE-1248-2018, mediante el cual invita a participar en la charla informativa sobre Programas doctorales en la Universidad Autónoma de México, a cargo de la Dra. Isabel Vázquez Padilla, directora del Centro de Estudios Mexicanos de la UNAM, la cual se realizará el viernes 11 de mayo de 2018 a las 9:00 a. m., en la Escuela de Psicología.

d) Presentación de informe de participación del Dr. Henning Jensen Pennington

El Dr. Henning Jensen Pennington emite el oficio R-2817-2018, en el cual comunica que próximamente realizará dos viajes, uno del 4 al 11 de mayo de 2018 a Chile, otro del 18 al 27 de mayo de 2018 a España. Debido a que el tiempo para solicitar viáticos y presentar el informe de Chile es muy corto, se

acoge al artículo 11, inciso a), del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participa en eventos internacionales*. Por lo tanto, presentará el informe de su participación en el XVI Pleno del Consejo Universitario Iberoamericano (CUIB), dentro de los próximos 30 días hábiles.

e) Rectoría interina

El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, comunica, mediante el oficio R-2816-2018, que ha sido invitado por Santander Universidades, para participar en el IV Encuentro Internacional de Rectores Universia 2018, el cual se llevará a cabo del 21 al 22 de mayo de 2018, en la ciudad de Salamanca, España. Asimismo, informa que tomará vacaciones del 23 al 25 de mayo de 2018 y que la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil, asumirá la Rectoría interinamente del 18 al 27 de mayo de 2018.

f) Renuncia de miembro suplente abogado ante el Tribunal Electoral Universitario

El Sr. Alonso Salazar, miembro suplente abogado ante el Tribunal Electoral Universitario, envía nota con fecha del 4 de mayo de 2018, en la cual comunica su decisión de renunciar de inmediato al puesto que ostenta en el TEU.

Copia CU

g) Día del Transporte Sostenible en la Universidad de Costa Rica

La Unidad de Gestión Ambiental emite copia del oficio VRA-UGA-115-2018, dirigido a la Rectoría, donde comunica que el próximo 5 de junio de 2018 se llevará a cabo la conmemoración del décimo aniversario de la declaratoria por parte del Consejo Universitario del Día del Transporte Sostenible en la UCR. Lo anterior se encuentra enmarcado en las celebraciones del Día Mundial del Ambiente, a su vez, solicitan a la Rectoría el permiso para que los funcionarios puedan asistir a las actividades de 8:00 a. m. a 12:00 m.

h) Circular día del funcionario o funcionaria

La Rectoría envía copia de la circular R-8-2018, dirigida a la comunidad universitaria, en la que informa que en adición a la circular R-7-2018, las personas funcionarias, con jornada laboral después de las 7:00 p. m., deben regresar a sus unidades de trabajo una vez finalizado el baile del día del funcionario y funcionaria universitario, programado para el 27 de abril de 2018.

- i) Solicitud de información de plazas para ser publicadas en propiedad

El Lic. Warner Cascante Salas, miembro del Consejo Universitario, emite copia de la nota CU-M-18-04-082, en la cual solicita a la M.Sc. Jéssica Mac Donald Quiceno, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, información detallada sobre las 406 plazas que reúnen las condiciones necesarias para ser publicadas en concurso, en propiedad. Lo anterior, en relación con el oficio VRA-1527-2018.

- j) Solicitud de cursos que ofrecerán las unidades académicas para el II ciclo lectivo de 2018

La Vicerrectoría de Docencia envía copia de la circular VD-18-2018, dirigida a la comunidad universitaria, en la cual solicita una lista detallada de los cursos que ofrecerán las unidades académicas en el II ciclo lectivo del 2018, para antes del 31 de mayo de 2018. Asimismo, informa que los cursos que se remitan a la Vicerrectoría de Docencia serán autorizados por el profesorado consejero de las unidades académicas de la Institución. Con el fin de favorecer una adecuada planificación académica, no se autorizará la apertura de cursos complementarios de forma extemporánea, salvo algunas excepciones debidamente justificadas, que deberán enviarse antes del 15 de junio de 2018.

- k) Solicitud de anulación de la circular R-8-2018

El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu) envía la nota JDC-SINDEU-1116-2018, dirigida al Consejo Universitario y a la Rectoría, en la que solicita la anulación de la circular R-8-2018, la cual indica que los funcionarios con jornada laboral después de las 7:00 p. m. deben regresar a sus unidades de trabajo, una vez finalizado el tradicional baile. Lo anterior, con el fin de que no se afecte el espíritu de celebración del Día del Funcionario Universitario.

II. Solicitudes

- l) Observaciones al *Reglamento de horas estudiante, asistente y asistente de posgrado*

El Centro de Electroquímica y Energía Química envía el oficio CELEQ-0475-2018, en el cual solicita que se realicen observaciones al artículo 14 del *Reglamento de horas estudiante, asistente y asistente de posgrado*, aprobado en sesión N.º 5916, artículo 7, celebrada el 18 de agosto de 2015. Lo anterior, con el fin de cambiar y aclarar las categorías que se mencionan en el artículo.

- m) Solicitud de audiencia

El Sistema Universitario de Televisión emite el oficio SUTV-0289-2018, en el cual solicita audiencia al Consejo Universitario para presentar a los miembros

un avance de los logros alcanzados al acercarse a la finalización del primer año de gestión del director Dr. Marlon Mora Jiménez, así como plantear futuros escenarios en el marco de la digitalización y las acciones que cumplirá el Canal UCR.

- n) Solicitud de traslado de cursos de la Escuela de Artes Plásticas

La Escuela de Artes Plásticas solicita, mediante el oficio EAP-A-0346-2018, colaboración urgente para concretar el traslado de algunos cursos de la Escuela de Artes Plásticas al antiguo edificio de la Facultad de Ingeniería. Lo anterior, con el fin de evitar accidentes debido al hacinamiento que sufre el personal docente y los estudiantes.

III. Seguimiento de Acuerdos

- ñ) Representante ante la Comisión Dictaminadora del Premio *Rodrigo Facio Brenes* 2018

En seguimiento al acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 6164, artículo 3, sobre el nombramiento de un representante ante la Comisión Dictaminadora del Premio *Rodrigo Facio Brenes* 2018, la Rectoría envía el oficio R-2487-2018, por medio del cual remite copia del oficio MIC-CAS-3-2018, en el que comunica el nombramiento del Dr. Derby Muñoz Rojas, docente de la Escuela de Enfermería, como representante del Área de Salud ante la Comisión Dictaminadora.

- o) Solicitud de prórroga

En seguimiento al acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 6011, artículo 4, celebrada el 2 de marzo de 2017, la Rectoría envía el oficio R-2532-2018, en el cual remite copia de la nota VRA-1733-2018, referente a la solicitud de prórroga para presentar los informes de Estados Financieros Auditados, Liquidación Presupuestaria, Carta de Gerencia y de Cumplimiento de Control Interno de Tecnologías de Información, a más tardar el 11 de mayo de 2018.

- p) Representante ante la Comisión Dictaminadora del Premio *Rodrigo Facio Brenes* 2018

En seguimiento al acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6164, artículo 3, sobre el nombramiento de un representante ante la Comisión Dictaminadora del Premio *Rodrigo Facio Brenes* 2018, la Facultad de Ciencias Agroalimentarias emite el oficio DCA-255-2018, en el que comunica el nombramiento del Dr. Olman Quirós Madrigal, decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, como representante del Área ante la Comisión Dictaminadora. Lo anterior, en respuesta al oficio R-2298-2018.

- q) Incorporación de observaciones realizadas por el Consejo Universitario

En seguimiento al acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 5933, artículo 4, punto 3, celebrada el 29 de setiembre de 2015, relacionado con la actualización de la estructura organizativa y propuesta de procedimientos para la comunicación de resultados de la Oficina de Contraloría Universitaria, se emite el oficio OCU-188-2018, en el cual se presenta el resumen de los aspectos revisados y se incorporan los ajustes pertinentes a partir de las observaciones indicadas por el Consejo Universitario. Lo anterior, de conformidad al oficio CU-755-2017 y la reunión de trabajo sostenida el 3 de abril de 2018.

- r) Situación actual de las plazas interinas

En seguimiento al acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 5612, artículo 6, punto 3, celebrada el 28 de febrero de 2012, la Rectoría emite el oficio R-2651-2018, en el cual envía copia de la nota VRA-1757-2018, relacionada con la información depurada sobre la situación actual de las plazas interinas.

IV. Asuntos de Comisiones

- s) Pases a comisión

Comisión Especial

- Designación del título de doctor *honoris causa* para el Dr. Boaventura de Sousa Santos.
- Señala que esa comisión tiene tres meses para ofrecer el dictamen y la asesoría legal emite el criterio CU-AL-18-04-013, respecto a la admisión de la posible designación del título de doctor *honoris causa* para el Dr. Sousa.

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- Modificación presupuestaria N.º 1-2018.
- Presupuesto extraordinario 2-2018
- Modificación presupuestaria N.º 4-2018

V. Asuntos de dirección

- t) Circular sobre *honoris causa*

El señor director se refiere a la circular que enviarán a las Escuelas, Facultades, Centros e Institutos de Investigación, referente a la postulación de candidaturas para otorgar el título de doctor *honoris causa*.

- u) Informe sobre la ceremonia de honris causa al Dr. Joseph Stiglitz

El señor director informa sobre el procedimiento que se siguió en la logística para la organización de la ceremonia de entrega del título doctor *honoris causa* al Dr. Joseph Stiglitz.

El Consejo Universitario **ACUERDA** solicitar al director de este Órgano Colegiado, requerir al Decanato de Ciencias Económicas un informe sobre la situación ocurrida en torno al procedimiento de oferta en la venta de entradas a la ceremonia de entrega del título doctor *honoris causa* al Dr. Joseph Stiglitz, y establecer un plazo de 10 días hábiles, para la entrega del informe.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para recibir, luego del receso, a la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, y retirar el punto de la visita del Consejo de Área de la Sede Regional de Occidente.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario recibe a la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, quien se referirá a la Carrera de Marina Civil.

ARTÍCULO 4. Informes de Rectoría

El señor rector *a.i.*, Dr. Fernando García Santamaría, se refiere a los siguientes asuntos:

- a) Visita de delegación del Banco Mundial

Informa que a raíz del traspaso de poderes, una delegación del Banco Mundial visitó el país y le hicieron una solicitud para conversar con los rectores de las universidades públicas, particularmente, sobre el tema del préstamo de los \$200.000.000 a las universidades públicas. Destaca que se fueron muy satisfechos por el avance en la ejecución, a pesar de que era un proyecto que debía finalizar en diciembre del año pasado, pero por razones de aprobación del proyecto de ley se atrasó prácticamente un año en la Asamblea Legislativa.

- b) Plataformas informáticas de la UCR para agilizar la tramitología

Comenta que desde la Vicerrectoría de Investigación se ha estado trabajando en la integración de las plataformas informáticas donde se recolecta información sobre los investigadores y docentes de la Universidad, lo cual va a contribuir a disminuir significativamente la tramitología.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Rodrigo Méndez, suspende el punto de la juramentación de la Licda. Carmen Cubero Venegas y la M.L. Virginia Borloz Soto, debido a que surgió una eventualidad en la coordinación de la visita.

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6184

Celebrada el jueves 10 de mayo de 2018

Aprobada en la sesión N.º 6192 del jueves 7 de junio de 2018

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 6176 y 6177, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informe de miembros

Las señoras y los señores miembros se refieren a los siguientes asuntos: Proyecto *Devuélveme la sonrisa*, reunión con personas del Museo+UCR, charla sobre protección de datos de las personas, participación en graduaciones y casos de intentos de asalto en la Institución.

ARTÍCULO 3. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de ley denominado: *Ley de acceso a la información pública*. Expediente N.º 20.361 (PD-18-01-014).

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto *Ley de acceso a la información pública*. Expediente N.º 20.361.
2. Este Proyecto de Ley pretende garantizar el ejercicio adecuado del derecho de acceso a la información pública, tutelado en la *Constitución Política* y en el derecho internacional de los derechos humanos. Fue presentado por el presidente de la República, Luis Guillermo Solís Rivera, por el ministro de la Presidencia *a.i.*, Luis Paulino Mora Lizano, y por el ministro de Comunicación, Mauricio Herrera Ulloa.
3. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-941-2017, del 20 de setiembre de 2017, dictaminó que (...) *Analizado el texto, se considera no existen inconvenientes de tipo legal al proyecto de ley en cuestión que puedan configurar alguna violación a los intereses de la Universidad de Costa Rica, su autonomía, y en general, su marco normativo (...)*.
4. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada a la M.Sc. Xinia Rojas González, directora del Posgrado en Bibliotecología y Estudios de la Información (CU-1608-2017, del 4 de diciembre de 2017), y al Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director de la Escuela de Administración Pública (CU-1609-2017, del 4 de diciembre de 2017). Las instancias consultadas expusieron al respecto:

- Posgrado en Bibliotecología y Estudios de la Información

Aspectos por considerar que no están claros en el proyecto de ley.

1. *No se indica en los antecedentes que ya existe un decreto, cuyo artículo 1.º fomenta los principios del Gobierno Abierto en la Administración Pública de Costa Rica, principios que se manifiestan en: mejorar los niveles de transparencia, garantizar el acceso democrático a la información pública, promover y facilitar la participación ciudadana e impulsar la generación de espacios de trabajo colaborativo interinstitucional y ciudadano, mediante la innovación y aprovechando al máximo las facilidades que brindan las Tecnologías de la Información y Comunicación.*
2. *El artículo 7 sobre implicaciones del derecho de acceso a la información, del Proyecto de Ley debería señalar; cuáles serían las situaciones de cuando corresponda en relación con los incisos.*
3. *En el artículo 14, se deberían contemplar los mismos criterios para la petición de información tanto física como digital y aclararse en el texto.*
4. *Se deben considerar la revisión de la identificación oficial, debido a que la solicitud a través de Internet puede ser realizada por una persona no ciudadana costarricense.*
5. *No se plantea qué pasa en caso de que la información solicitada se encuentre en mal estado o sea difícil su reproducción. Se deberá obligar al funcionario público a otorgar la información.*
6. *No se consideran los derechos de autor, puesto que para hacer reproducciones habría que considerar los permisos respectivos.*
7. *Existe la Ley del Sistema Nacional de Archivos (N.º 7202 de 24 de octubre de 1990), donde el artículo 10 indica: "Se garantiza el libre acceso a todos los documentos que se produzcan o custodien en las instituciones públicas.*
8. *El tema también es tratado en la Ley de Administración Pública en donde se responsabiliza a los funcionarios de la entidades a entregar la información que un ciudadano requiera.*

- Escuela de Administración Pública

(...)

En relación al (sic) artículo 10) que versa sobre la Información de Publicación Obligatoria que deben publicar y mantener actualizada las autoridades públicas sujetas a este proyecto de ley, se sugieren las siguientes mejoras incrementales. En relación al inciso o), se sugiere detallarlo con la siguiente información:

o) Información detallada con las diferentes contrataciones administrativas de la institución: Publicación de carteles, ofertas de las empresas, contrato o la rescisión de cada proceso de compra, histórico de contrataciones e informes técnicos de adjudicación.

También para el artículo 10), se sugiere incluir los siguientes documentos para transparentar la gestión organizacional y la gestión de los recursos públicos:

- 1. Activos inmuebles de la Institución: listado de los activos inmuebles que posee y alquila la institución, con características como: costo mensual del alquiler, ubicación, uso.*
- 2. Asesorías externas: información vinculada a la contratación de personas físicas o jurídicas que mediante contratos o ad honorem colaboren formalmente con la institución.*
- 3. Dietas de juntas directivas, concejos municipales, regidores y concejales: si aplica, información vinculada con las dietas que reciben los miembros de los órganos colegiados.*

La acción de publicar estos documentos por medio de los canales oficiales de divulgación (sitio web, portal o correo electrónico) beneficiaría directamente la transparencia e integridad de las instituciones públicas, sobre todo porque son informaciones públicas cuyo acceso debe de mejorarse sustancialmente según los resultados mostrados por el Índice de Transparencia e Integridad del Sector Público Costarricense (2017) de la Defensoría de los Habitantes de la República del Costa Rica.

En relación al (sic) artículo 15) del proyecto de ley en estudio se sugiere una reforma estructural. Este artículo establece a la Defensoría de los Habitantes y a las instituciones rectoras de atención a poblaciones específicas: “como las responsables de ofrecer asistencia a las personas que presenten barreras para la formulación de la solicitud de información” (pág. 14), lo cual se considera que promueve el trato desigual e

ineficiente para las personas con algún grado de discapacidad que realicen el proceso de solicitud y respuesta, ya que delega su atención a terceras instituciones que no son las responsables de la información solicitada por el beneficiario y que tampoco son las responsables de que el proceso de solicitud y respuesta funcione con calidad, de forma tal que violenta el artículo 4 sobre los principios del servidor público de la Ley General de Administración Pública (Ley N.º 6227, 1998).

Como sugerencia al artículo 15), la atención de personas con algún grado de discapacidad debería ser responsabilidad de las propias instituciones públicas que reciben la formulación de solicitud y respuesta, de forma tal que el servicio se brinde con eficiencia e igualdad para esta población.

En relación al (sic) artículo 19) del proyecto de ley en estudio, se sugiere una reforma parcial. En este artículo se menciona sobre la obligación de que las instituciones públicas sujetas por esta ley cuenten con una Oficialía de Acceso a la Información que conozca “las quejas planteadas por las personas usuarias contra las autoridades de la institución respecto del incumplimiento de lo preceptuado en el capítulo IV de este proyecto de ley” (pág. 15). Esta función podría ser asumida perfectamente por la Contraloría de Servicios sin la creación de la Oficialía; sin embargo, si con la creación de la Oficialía de Acceso a la información se pretende legalizar institucionalmente el tema de acceso a la información pública, se sugiere que en este apartado se detallen, claramente, los objetivos, alcances y funciones de dicha oficialía.

En relación a (sic) los artículos propuestos en el capítulo IV: Procedimiento de Solicitud y Contestación, el parecer es que no consideran riesgos internos y externos para salvaguardar con calidad el acceso a la información (confidencialidad); para mantener la composición de la información según su fuente de origen (integridad); y para asegurar el acceso a la información en un momento, espacio y persona determinada (disponibilidad), lo cual aumenta los riesgos de la administración de la información, así como de las personas usuarias del proceso. Ante dicha carencia se sugiere establecer en un artículo, o mejor aún en un capítulo, requisitos de gestión de la información obligatorios a las instituciones públicas sujetas al proyecto de ley, para que cuenten con los siguientes elementos:

Esquema de clasificación de datos: contar con el esquema adecuado para la organización y sus usuarios para categorizar la información según la utilización de la estructura orgánica de la institución para clasificar los documentos, de acuerdo con las funciones y actividades de la institución, o bien, basado en los asuntos o materias a que se refieren.

Modelo de arquitectura de la información: que se entiende como un modelo, donde la información esté estructurada y se alinee con objetivos organizacionales sobre la materia.

Flujo de información: Transacciones de datos sensibles se intercambian solo a través de una ruta o medio con controles para proporcionar autenticidad de contenido, prueba de envío, prueba de recepción y no repudio del origen (IT Governance Institute, 2006). (...).

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto Ley de acceso a la información pública. Expediente N.º 20.361, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones del considerando 4.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el Proyecto de Ley denominado: *Reforma de los artículos 43 y 47 de la Ley N.º 5476, de 21 de diciembre de 1973, Código de Familia, Ley para ampliar la protección del patrimonio familiar.* Expediente N.º 20.416 (PD-18-02-018).

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica¹, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Reforma de los artículos 43 y 47 de la Ley N.º 5476, de 21 de diciembre de 1973, Código de Familia, Ley para ampliar la protección del patrimonio familiar.* Expediente N.º 20.416 (oficio ECO-555-2017, del 31 de julio de 2017, y ECO-643-2017, del 6 de diciembre de 2017).

1. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

2. Este Proyecto de Ley pretende reformar los artículos 43 y 47 del *Código de Familia*, con el fin de no dejar desamparadas a las familias integradas por hijos e hijas mayores de edad que requieran alimentos, garantizando el goce de su derecho a vivienda o de un bien inmueble que les permita su subsistencia.
 3. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-795-2017, del 8 de agosto de 2017, manifestó que la reforma es positiva y no halla aspectos que contravengan el quehacer universitario.
 4. La Facultad de Derecho expresó su criterio, mediante oficio FD-3005-2017, del 21 de noviembre de 2017, en el cual señaló que el Proyecto de Ley es loable y merece el apoyo de la Universidad de Costa Rica, pues aspira a extender la protección a los hijos e hijas mayores de edad que se encuentren cursando alguna carrera universitaria bajo la dependencia económica de sus padres, pero también puede aplicarse a los hijos e hijas mayores de edad con alguna condición especial de salud física o mental y que no puedan valerse por sí mismoS, y que además no cuenten con recursos propios.
- Sin embargo, se sugiere que la protección se extienda a los ascendientes que formen parte de la familia y que requieran de ese beneficio, con lo cual también se satisfarían otros valores que el país ha ido promoviendo en los últimos tiempos, como es la protección, en todos los ámbitos, de las personas adultas y ancianas, dependientes de sus hijos o nietos.
5. Mediante oficio R-8993-2017, del 7 de diciembre de 2017, la Rectoría remitió un texto sustitutivo a dicho Proyecto de Ley (oficio ECO-643-2017, del 6 de diciembre de 2017).
 6. La reforma que se quiere realizar es la siguiente:

Ley N.º 5476, de 21 de diciembre de 1976, Código de Familia

TEXTO VIGENTE	TEXTO SUSTITUTIVO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 43.- (Forma de hacer la afectación, inscripción, efectos, exención fiscal).</p> <p>La afectación la hará el propietario a favor del cónyuge o conviviente, si se tratare de unión de hecho, o de los hijos menores o ascendientes que habiten el inmueble.</p> <p>Tanto la afectación como su cesación deberán hacerse en escritura pública e inscribirse en el Registro correspondiente, y surtirán efectos desde la fecha de su inscripción. La afectación y su cesación no estarán sujetas al pago de impuestos ni de derechos de registro.</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Forma de hacer la afectación, inscripción, efectos, exención fiscal</p> <p>La afectación la hará el propietario a favor de su cónyuge o conviviente, si se tratare de unión de hecho, de los hijos e <u>hijas menores o mayores de edad, estos últimos mientras requieran alimentos. Asimismo, a favor de aquellas personas adultas que no puedan satisfacer, por sus propios medios, sus necesidades básicas y que cumplan todos los siguientes requisitos:</u></p> <p>a) <u>Que pertenezcan al grupo familiar.</u></p> <p>b) <u>Habiten en el inmueble.</u></p> <p>c) <u>Que presenten alguna discapacidad por la cual requieran de apoyos permanentes y generalizados, o que estén en la vejez.</u></p> <p>Tanto la afectación como su cesación deberán hacerse en escritura pública e inscribirse en el Registro correspondiente, y surtirán efectos desde la fecha de su inscripción. La afectación y su cesación no estarán sujetas al pago de impuestos ni de derechos de registro.</p>
<p>ARTÍCULO 47.- (Cesación de la afectación).</p> <p>La afectación cesará:</p> <p>a) Por mutuo acuerdo de los cónyuges o convivientes en unión de hecho.</p> <p>b) Por muerte o mayoría de los beneficiarios.</p> <p>c) Por separación judicialmente declarada, o por divorcio. En este caso podrá disponerse la continuación mientras haya beneficiarios con derecho.</p> <p>ch) Por disposición judicial, a solicitud del propietario, una vez comprobada la utilidad o necesidad de la desafectación.</p> <p>d) Cuando de hecho el bien dejare de servir para habitación familiar o pequeña explotación, previa comprobación ante el Tribunal mediante trámite sumario.</p>	<p>ARTÍCULO 47.- Cesación de la afectación</p> <p>La afectación cesará:</p> <p>(...)</p> <p>b) Por muerte de los beneficiarios <u>o por cese de la obligación alimentaria con los hijos e hijas mayores de edad. Las personas con discapacidad y que requieran de apoyos permanentes y generalizados o adultas mayores, cuando sea superada la situación de dependencia económica.</u></p> <p>ch) Por disposición judicial, a solicitud del propietario, una vez comprobada la utilidad o necesidad de la desafectación, <u>basados en criterios de razonabilidad y proporcionalidad y sea a favor de las personas beneficiarias.</u></p> <p>(...)</p>

7. El texto sustitutivo al Proyecto de Ley amplía el ámbito de aplicación a otras personas adultas que también requieren de tal apoyo, como lo son las personas adultas con alguna discapacidad o los adultos mayores, lo cual hace mucho más beneficiosa dicha iniciativa y cumple con la sugerencia de la Facultad de Derecho.
8. La formulación del artículo 43 no es precisa al señalar que *estos últimos mientras requieran alimentos*, expresión que amerita ser aclarada.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley: *Reforma de los artículos 43 y 47 de la Ley N.º 5476, de 21 de diciembre de 1973, Código de Familia, Ley para ampliar la protección del patrimonio familiar.* Expediente N.º 20.416, siempre que se tome en cuenta el considerando 8.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, **ACUERDA:**

1. Ratificar la siguiente solicitud de apoyo financiero: (**Véase tabla en la página 30**)
2. No levantar el requisito al Dr. Henning Jensen Pennington, rector.

ARTÍCULO 6. El M.Sc. Miguel Casafont Broutin presenta la Guía para el funcionamiento de la Galería del Consejo Universitario.

I. Definición y alcance

- 1.1. La Galería del Consejo Universitario (*Galería CU*) es un espacio para la exhibición, divulgación y apoyo de las artes plásticas. La Galería se ubicará en el lobby del Consejo Universitario, frente a los ascensores del tercer piso. Esta área se utilizará para exponer y promover las obras de jóvenes universitarios creadores, artistas de la comunidad universitaria, artistas connotados nacionales y extranjeros, así como piezas de arte nacional e internacional de valor relevante.
- 1.2. La *Galería CU* se utilizará para exhibir la obra ganadora y los trabajos finalistas de la muestra del *Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales Paisaje y entorno universitario*, el cual organiza y patrocina el Consejo Universitario. Esta exhibición formará parte del premio a la persona artista ganadora, quien tendría la oportunidad, posteriormente, de realizar una exposición individual, según consta en las bases del concurso.
- 1.3. Por su ubicación, condiciones de espacio físico y dimensiones arquitectónicas, la *Galería CU* será un espacio para exhibir obras, en su mayoría, bidimensionales, sin descartar la posibilidad de trabajos en tres dimensiones, como la escultura y el diseño.
- 1.4. La *Galería CU* podrá exhibir, en caso de que lo amerite, de manera retrospectiva, las obras ganadoras de los certámenes de arte que ha promovido y patrocinado este Órgano Colegiado.

II. Creación del Comité de Curaduría y Selección (CCS)

Creación del Comité de Curaduría y Selección (CCS)

- 2.1. Para la curaduría, selección de obras y artistas, guion, montaje y dossier se conformará un Comité de Curaduría y Selección (CCS), conformado por tres miembros:
 - La persona representante ante el Consejo Universitario por el Área de Artes y Letras, quien, a su vez, lo coordinará y seleccionará los dos miembros de apoyo, M.Sc. Miguel Casafont Broutin.

- Dos personas de apoyo que serán seleccionadas por la persona representante ante el Consejo Universitario por el Área de Artes y Letras, entre los docentes e investigadores de las siguientes áreas: el IARTE, la Escuela de Artes Plásticas, el Área de Actividades Artísticas de la Escuela de Estudios Generales o de las áreas afines a las Artes Plásticas de una Sede Regional o de la Sede Interuniversitaria de Alajuela, quienes lo harán de manera *ad honorem*, sin que el Consejo Universitario tenga que mediar por tiempos de jornada o remuneraciones para este fin.
- Las personas seleccionadas y que aceptaron colaborar por el periodo mayo de 2018 a mayo del 2020 son: Máster en Artes Beatriz Parra Thompson, de la Escuela de Artes Plásticas, y la licenciada en Artes, María Fe Alpízar Durán, de la Sede Interuniversitaria de Alajuela.

2.2. Comité de Curaduría y Selección (CCS) será responsable de trazar un plan anual de exhibiciones, así como de elaborar un dossier interno (documento adjunto) que garantizará el buen funcionamiento de la *Galería CU*.

2.3. Las personas docentes designadas como apoyo en el CCS lo harán de manera *ad honorem*, sin que el Consejo Universitario tenga que mediar por tiempos de jornada para este fin o remuneraciones. El periodo de nombramiento será dos años calendario, con posibilidad de reelección hasta por cuatro años consecutivos. Las personas que conformen el CCS recibirán, al final de su periodo de apoyo, un reconocimiento por parte del Consejo Universitario, como agradecimiento a su valioso aporte al acervo cultural de la Institución.

III. Sobre las propuestas por exhibirse

3.1. Las propuestas de obras y artistas para exhibir se recibirían por parte de:

- Representante ante del Consejo Universitario por el Área de Artes y Letras.
- Miembros del Consejo Universitario. Cualquiera de los miembros del Consejo Universitario puede llevar su propuesta de una exhibición o de un artista, ante el CCS, para su aprobación.
- IARTE, la Escuela de Artes Plásticas y la Facultad de Bellas Artes.
- Jóvenes artistas y estudiantes de la comunidad universitaria.
- Docentes e investigadores de la Universidad de Costa Rica.
- Profesores eméritos y pensionados de la Universidad de Costa Rica.

- Exalumnos y egresados de la Universidad de Costa Rica.
- Departamentos de arte y afines de Sedes Regionales.
- Intercambios con Museos y Galerías nacionales e internacionales.
- Obras de las colecciones de la Universidad de Costa Rica y el Museo + UCR.
- Organismos internacionales, ONG y afines.
- Embajadas y consulados radicados en Costa Rica.

IV. Selección y periodos de exhibición

- 4.1. La exhibición y catalogación de obras y artistas dependerá únicamente del CCS. La recepción de propuestas se hará una vez al año, para así fijar fecha calendario de estas, asignándole a cada artista una fecha de exhibición.
- 4.2. Se propone que cada tema, artista o propuesta por exhibir permanezca en la *Galería CU* por un periodo de, aproximadamente, cuatro a seis semanas calendario pero estas fechas pueden variar si las circunstancias lo ameritan.

V. Sobre la exhibición y acto de inauguración

- 5.1. Las personas físicas o jurídicas que deseen exhibir en la *Galería CU* deberán presentar el formulario diseñado para tal fin y la documentación adjunta que se solicite. Un formulario incompleto o enviado después del plazo de recepción no será admitido, y la persona artista deberá esperar un año calendario para volver a formular su propuesta ante el CCS.
- 5.2. Al formulario de participación se tendrá acceso en línea, en la página web del Consejo Universitario, y estará a disposición de las personas interesadas durante el mes de febrero de cada año. El CCS tendrá de tres a cinco meses para dictaminar y fijar las fechas de exhibición, así como de coordinar las muestras por exhibir junto con la aprobación de las obras a presentar en la *Galería CU*.
- 5.3. El espacio y la fecha para exhibir solo podrán ser asignados por el CCS, el cual se encargará de recibir y revisar los formularios, evaluar las obras por mostrar y asignar un espacio dentro del calendario de la *Galería CU*.
- 5.4. El CCS dispone de resumen informativo con un calendario de exhibiciones. El orden y cantidad de las exposiciones puede quedar sujeto a cambios y revaloraciones en caso de que lo amerite.
- 5.5. En caso de que una persona artista, obra o colección sea aceptada, el CCS comunicará a la persona expositora

y la muestra será incluida en la programación de la *Galería CU* que se aprueba. Las obras, temas y proyectos por exhibir deberán ser las mismas que se presentaron en el formulario de solicitud.

- 5.6. Una vez notificada la persona artista o la propuesta por exhibirse, se cuenta con un plazo de 10 días hábiles para aceptar o rechazar las condiciones de exhibición de la *Galería CU*.
- 5.7. La persona artista o la propuesta por exhibirse deberá presentar todas las obras en perfecto estado para su montaje, debidamente enmarcadas, si la obra lo requiere, así como de otros elementos que faciliten su montaje, tales como pedestales, urnas, ganchos, herrajes y elementos afines. La persona artista o encargada de la propuesta se compromete a colaborar en el montaje de la exhibición, según fechas asignadas por el CCS.
- 5.8. Para la divulgación de la exhibición, la persona artista o la propuesta por exhibirse deberá entregar, al menos un mes antes de la inauguración, el material gráfico para su divulgación, el cual debe incluir:
 - Nombre de la persona artista o propuesta por exhibirse.
 - Hoja de vida actualizada. En caso de una propuesta museográfica o institucional, descripción de la muestra por presentar.
 - Texto de presentación, máximo 300 palabras.
 - Lista de obras y calidades técnicas para elaborar, cédulas y registro de la exhibición.
 - Nombre de la persona artista, título de la obra, técnica, año de ejecución y tamaño en centímetros.
 - Material de apoyo fotográfico, de dos a tres fotografías de alta calidad en formato de 300 dpi.
 - En caso de que la muestra provenga de un museo, galería o institución, deberá aportar el logotipo en vectores para incluirlo.
- 5.9. Toda exhibición deberá llenar una boleta de ingreso y salida.
- 5.10. La *Galería CU* es un espacio de divulgación de las artes, gratuito y al servicio tanto de la comunidad universitaria como del país. No se permitirá el cobro de entrada ni el alquiler del espacio a los artistas o muestras participantes.
- 5.11. El horario para visitas del público será de lunes de viernes, de 9 a. m. a 5 p. m. No se permite el ingreso de comidas ni bebidas al espacio de exhibición. Los menores de 13 años deberán ser acompañados por un adulto. En caso de grupos o visitas guiadas, estas deberán ser programadas por la persona expositora a la hora de aceptar el contrato de exhibición, previo acuerdo por escrito con el CCS, siempre que no exceda un número mayor a 12 personas.

- 5.12. La persona expositora, en caso necesario, deberá encargarse del seguro de las obras, si así lo considerare necesario. La *Galería CU* brindará la seguridad necesaria, pero no es responsable del daño, hurto, o deterioro de las obras expuestas en el espacio de la Galería ni durante el transporte de estas antes y después de su exhibición.
- 5.13. El transporte de todas las obras corre por cuenta de la persona expositora. En casos excepcionales y de ser necesario y, en la medida de las posibilidades disponibles en ese momento, día y lugar, la *Galería CU* podría, eventualmente, colaborar o ayudar con el transporte de las obras, según disponibilidad de los recursos, pero esto no es obligación ni compromiso alguno de la *Galería CU*, ni del CCS, ni del Consejo Universitario o la misma Universidad de Costa Rica.
- 5.14. La *Galería CU* facilitará el espacio para exhibiciones, así como su divulgación en la página web del Consejo Universitario y otros medios de divulgación que se estimen pertinentes. Para la difusión en otros medios de comunicación colectiva fuera de la UCR, no es obligación ni compromiso alguno de la *Galería CU* ni del CCS, ni del Consejo Universitario o la misma Universidad de Costa Rica tener que hacerlo.
- 5.15. Si lo ameritara, *Galería CU* aportará el personal y material necesario para la ceremonia de inauguración, tales como organización, personal encargado de gestionar la inauguración, el acto protocolario y un refrigerio según disponibilidad de los recursos, pero esto no es obligación ni compromiso alguno de la *Galería CU* ni del CCS, ni del Consejo Universitario o la misma Universidad de Costa Rica.

VI. Suspensión y anulación

- 6.1. La *Galería CU* podrá, en cualquier momento, por razones de oportunidad, urgencia, necesidad o incumplimiento de las condiciones por parte del expositor, anular o suspender, de forma razonada, el uso de espacio de la Galería, sin que ello suponga ninguna indemnización o demanda legal.
- 6.2. En el caso de que la persona solicitante renuncie a la *Galería CU*, deberá comunicarlo, de forma justificada, inmediata y por escrito, con al menos un mes calendario de anticipación. No obstante, el CCS analizará las excusas y justificaciones presentadas en un plazo menor, siempre y cuando se trate de razones de fuerza mayor o emergencias.
- 6.3. La persona artista que renuncie al espacio asignado en la *Galería CU*, no se tendrá en cuenta para la programación anual siguiente.

VII. Ejemplo del dossier interno de la *Galería CU* y definiciones de las labores

7.1. Datos

- Nombre de la exposición.
- Nombre del artista(s) que expuso.
- Breve reseña de la exposición.
- Currículo del artista, o artistas
- Características de la exposición: Listado de obras y participantes.
- Objetivo general de la exposición.
- Montaje final fotografía que documente el espacio. Para este fin se pide la colaboración de la Unidad de Comunicación del CU.
- Fecha del montaje.
- Fecha de la exposición.
- Fecha del desmontaje.
- Materiales utilizados para el montaje.
- Personal de montaje y asistencia.
- Copia de las cédulas de las obras expuestas.
- Gastos de la inauguración, en caso de que hubiese.

7.2. Materiales de apoyo

- Dossier interno de la *Galería CU*
- Catálogo de la exposición, invitaciones, afiche, entre otros, si los hay.
- Registro de montaje. Se hará en fotografía y/o en caso de que lo amerite un video, como memoria de la puesta en escena. Para este fin se pide la colaboración de la Unidad de Comunicación del CU.
- Fotografías de las obras.
Para este fin se pide la colaboración de la Unidad de Comunicación del CU.
- Fotografías de la exposición y su visitación.
Para este fin se pide la colaboración de la Unidad de Comunicación del CU.

7.3. Créditos y datos Comité Organizador de la exposición

- Dossier interno de la *Galería CU*.
- Comité organizador y su respectiva participación.
- Coordinación general.
- Datos del enmarcado.
- Diseño gráfico y museografía de la exposición.
- Comunicación y difusión de la exposición.

7.4. Resultados de la exposición:

- Dossier interno de la *Galería CU*.
- Impacto en medios de comunicación.
- Asistencia, inauguración o cierre.

- Daños en las obras, marcos, etc.
- Observaciones importantes (deben anotarse en caso necesario).

7.5. De los derechos de autor

Las obras por exhibirse en la *Galería CU* podrán ser usadas para la divulgación del evento (comunicados de prensa, página digital, invitaciones, afiches, catálogos y otros) mediante solicitud previa del autor, firmada, para emplearlas en todos los fines de divulgación que sean necesarios.

7.6. Documento derechos de autor

Por medio del presente documento (nombre y apellidos o representante) _____, con cédula de identidad _____, como propietario de los derechos de autor de la/s obra/s _____ autorizo a la Galería del Consejo Universitario para que utilice dichas obras, y/o fragmentos, en las piezas de difusión del evento, con fines únicamente culturales y artísticos.

La presente cesión se concede a título gratuito, y podrá ser utilizada en los ámbitos nacional e internacional. La utilización de uso de las obras se hará únicamente con los fines aquí descritos y por tiempo indefinido. En virtud de este documento, el autor-cedente garantiza que es propietario integral de los derechos de explotación de la/s obra/s y, en consecuencia, garantiza que puede transferir los derechos aquí cedidos, sin ningún tipo de limitación, por no tener ningún gravamen, limitación o disposición.

Dado en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San José, a los ___ días del mes de _____ del año _____.

Firma del autor _____.

Nombre del autor-cedente _____.

7.7. De la exposición como tal

Una exhibición de artes implica una serie de labores indispensables, varias de ellas a veces se dan de manera simultánea. Aquí para información general enumeramos las principales:

Prensa. Contactar medios de difusión masiva. Conviene comenzar esta labor antes de la inauguración y durante la exhibición, prensa, medios virtuales, televisión y radio. Previamente se prepara un boletín (press kit) de prensa, en el que se hace un resumen de la exposición, incluyendo fotografías de algunas obras, con sus fichas técnicas, para entregar a los medios.

Difusión de la exhibición. Plan de comunicación y planificación visual. Es responsable de hacer visible el proyecto y darlo a conocer al público, utilizando los diferentes medios disponibles, impresos y digitales.

La estrategia de medios: Avisos de prensa, cuñas de radio, comerciales de televisión, afiches, vallas publicitarias, etc. La coordinación de información digital como el sitio web y lista de correos electrónicos y redes sociales como Facebook, Instagram, si lo hay.

Inauguración: En caso de que se proponga un refrigerio y coordinación del evento, según disponibilidad de los recursos, pero esto no es obligación ni compromiso alguno de la *Galería CU*, ni del CCS, ni del Consejo Universitario o la misma Universidad de Costa Rica.

Opcional:

Guías de exhibición. Personas preparadas para comentar sobre la exposición a los visitantes, también textos impresos o digitales.

Actividades opcionales de apoyo opcionales. Charlas ofrecidas por los coordinadores de la muestra, artistas participantes o invitados afines.

Mantenimiento. Aseo del espacio y control diario para que las condiciones de la muestra sean impecables.

Catálogo. Es la reseña de la exposición, su memoria. Si es impreso, debe estar listo el día de la inauguración. Su diseño debe relacionarse con la imagen que la curaduría ha dado a la exposición y el montaje. De preferencia, debe acordarse cuántos ejemplares impresos se les dará a los participantes y cuántos quedarán a disposición de los organizadores y archivo, según disponibilidad de los recursos, pero esto no es obligación ni compromiso alguno de la *Galería CU*, ni del CCS, ni del Consejo Universitario o la misma Universidad de Costa Rica.

7.8. Curaduría y montaje

El guión. Da la idea curatorial y el objetivo general de la exposición.

El guión de la galería puede dividirse en lo que podemos llamar ejes temáticos, cronológicos, históricos o en los que se estimen pertinentes, según el arte o artistas por exhibirse, tipo de exhibición y características de montaje.

Los textos: Se elabora un texto general de la exposición. Este puede ser usado tanto para el catálogo como para apoyos museográficos y gráficos, notas de prensa y afines; teniendo en cuenta que usualmente los textos para museografía y exhibición gráfica son de menor extensión que los utilizados para catálogos razonados o memorias. Los textos son considerados como un material importante para el área de educación y sensibilización artística.

Se recomienda que el texto para museografía de la muestra por exhibir en la *Galería CU*, lleve un título,

supertítulo, de preferencia recomendado pero no obligatorio, sea entre 100 a 60 puntos, letra legible (Arial o Helvética); el cuerpo del texto en letra, de preferencia recomendado pero no obligatorio, no menor a 24 puntos y en el borde final podrán aparecer los logos de la UCR, la *Galería CU* y del o los patrocinadores en caso que los hubiese. El tamaño, de preferencia recomendado pero no obligatorio, de este cuerpo de texto es de aproximadamente 60 cm de ancho por 90 cm a 100 cm de alto. Este texto se puede imprimir o no, según disponibilidad de los recursos, pero esto no es obligación ni compromiso alguno de la *Galería CU*, ni del CCS, ni del Consejo Universitario o la misma Universidad de Costa Rica.

Cédula. Cada obra que se exhiba llevará una cédula que explica su nombre y la técnica utilizada.

Marcos desmontables. Se tendrán marcos de utilización desmontable, para tamaño estándar de papel, conocidos como el “medio pliego”. Cantidad, de 10 a 12 unidades para tamaño de obra 65 x 45 cm.

Paredes para exhibición de la galería. Las paredes siempre son de color blanco mate, con excepción de la pared de “la lavandería y bodega” que va en un tono gris mate para disimular la puerta de aluminio del mismo tono.

Espacio lineal de pared para exhibir. Se cuenta con un espacio con revestimiento de madera pintada en blanco mate de 6,95 m, para obras de peso liviano, una pared de 2,55 m que soporta obras pesadas, una pared de 1,97 m para obras de peso liviano y una pared de 3,05 que soporta obras pesadas. Para un total de espacio lineal de exhibiciones de 14,52 m.

Para colocar las obras en el espacio de la *Galería CU*, se cuenta con una platina/barra de metal y ganchos. Las obras se cuelgan con hilo tipo caña de pescar y con hilo blanco de plomada. La altura y distancia, así como la ubicación espacial de las obras entre sí, dependerán del guión y las especificaciones técnicas dadas por el Comité de Curaduría y Selección en el momento del montaje.

Para lo anterior se cuenta con una caja con herramientas con materiales aptos para la exhibición de obras: tijeras, cuchilla, hilo de plomada blanca, hilo caña de pescar, cinta métrica para medir, regla de metal, regla nivel, cintas adhesivas, guantes blancos libres de pelusas, ganchos, martillo, herramientas y materiales afines.

NOTA: Se adjunta el pdf de dos instructivos:

1. Manual de producción y montaje para las artes visuales.
2. Manual de montaje de exposiciones, para referencia.

VIII. Logotipos de la *Galería CU*

- 8.1. Los logotipos para la Galería del Consejo Universitario fueron elaborados por la ODI, Oficina de Divulgación e Información, según el libro de marca de la UCR y se pueden utilizar de la siguiente forma:



IX. De las modificaciones a la Guía para el funcionamiento de la Galería del Consejo Universitario

- 9.1. Corresponde únicamente al Creación del Comité de Curaduría y Selección (CCS) proponer al Consejo Universitario, si lo estima necesario, las modificaciones a esta Guía.

El Consejo Universitario da por recibida la *Guía para el funcionamiento de la Galería del Consejo Universitario*, de conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 6175, artículo 4, punto 4.

ARTÍCULO 7. La Dra. Teresita Cordero Cordero, la Srta. Verónica Chinchilla Barrantes y el M.Sc. Carlos Méndez Soto presentan la propuesta de pronunciamiento referente al movimiento estudiantil y las universidades, en el marco del conflicto existente en Nicaragua (PM-DIC-18-011).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Universidad de Costa Rica, como institución de educación superior, se encuentra comprometida con la defensa de la paz, la justicia social, la democracia y el respeto a los derechos humanos, tal y como lo disponen sus principios y propósitos consagrados en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. En conmemoración del centenario de la Reforma de Córdoba, recordamos la declaración de la autonomía universitaria, entendida como la independencia ante cualquier ente externo a las universidades públicas, y celebramos las acciones del movimiento estudiantil, en la crítica y diálogo sobre la educación, economía, política y el derecho, lo cual ha permitido la generación de cambios a escala mundial.
3. El uso de la violencia para el control de tensiones sociales no debe ser el medio para la solución de problemas en

una sociedad pacífica y democrática, en donde todas las personas tienen derecho a manifestarse en contra o a favor de una idea, sin que se transgredan los derechos humanos y la libre expresión.

- Desde el inicio de las manifestaciones (18 de abril de 2018) las Sedes de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)², la Universidad Politécnica de Nicaragua (Upoli)³, la Universidad Centroamericana (UCA) y la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN)⁴ han sido escenario de violencia y enfrentamientos entre los estudiantes y las fuerzas especiales de la Policía.
- Según información disponible al 28 de abril de 2018, la cifra de muertos oscila entre 425 y 63 personas⁶, entre los cuales se contabilizan al menos 18 estudiantes⁷.
- La Universidad de Costa Rica, miembro del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), que cree en la importancia de la integración, el apoyo y el fortalecimiento de la educación en Centroamérica, es solidaria con sus homólogas centroamericanas en el contexto de la región y de manera particular en esta coyuntura.

ACUERDA:

- Reiterar la responsabilidad institucional que se asumió en los acuerdos tomados en las sesiones N.ºs 5446, 5685, 5909
- Información disponible en <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-43917599>, consultada el 2 de mayo de 2018.
- Información disponible en <https://www.lamarea.com/2018/04/24/conflicto-nicaragua-desde-universidad/>, consultada el 2 de mayo de 2018.
- Información disponible en <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/461597-inss-nicaragua-protestas-policia/>, consultada el 2 de mayo de 2018.
- Dato de muertos de acuerdo con el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), el cual no contabiliza a las personas hasta que no se contrasten las fichas de las víctimas, se verifique el cuerpo y su familia lo reconozca. Disponible en <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/suman-42-muertos-durante-protestas-nicaragua/>, consultado el 2 de mayo de 2018.
- Según la Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua, véase <https://www.youtube.com/watch?v=BDGE3DubTOY>, noticia y extracto de la rueda de prensa de la Organización gubernamental Comisión Permanente de Derechos Humanos, consultado el 2 de mayo de 2018.
- De acuerdo con información disponible en <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/462414-muertos-protesta-nicaragua-derechos-humanos/>, consultado el 2 de mayo de 2018.

Otras fuentes consultadas:

Navas, L. (2018). Universitarios dan ultimátum a Daniel Ortega. Recuperado desde <https://www.laprensa.com.ni/2018/05/03/politica/2413132-universitarios-dan-ultimatum-a-daniel-ortega>, consultado el 2 de mayo de 2018.

Salinas, C. (2018). "Daniel Ortega es una fiera herida". Recuperado desde https://elpais.com/internacional/2018/05/05/america/1525475006_665453.html, consultado el 2 de mayo de 2018.

y 6076, en las cuales la Universidad de Costa Rica se ha pronunciado en la defensa de la protesta social, al reconocer la importancia de este derecho en Latinoamérica y el mundo, al igual que el acuerdo de la sesión N.º 5090, artículo 11, del miércoles 16 de agosto de 2006, mediante el cual se repudia la violencia como una forma legitimada de solución de los conflictos (...) y el acuerdo tomado el 25 de julio de 2007, en la sesión N.º 5175, relacionado con la autonomía universitaria y la *misión histórica de las universidades públicas de analizar de manera crítica y propositiva la realidad* (...).

- Exteriorizar nuestra solidaridad al pueblo nicaragüense ante la coyuntura política y social que afronta actualmente este país y censurar los actos violentos que afectaron las diferentes universidades de Nicaragua, a raíz de las manifestaciones y confrontaciones con el Gobierno nicaragüense.
- Repudiar los asesinatos perpetrados en las últimas semanas en Nicaragua, principalmente aquellos contra estudiantes universitarios, quienes ejercían las presiones políticas necesarias en defensa de sus reivindicaciones, en el marco de su derecho a la libre expresión y en el afán de contribuir al desarrollo y la democracia de su país.
- Reafirmar la importancia de respetar la autonomía de las universidades de la región y de América Latina, en términos del respeto al espacio geográfico donde actúa el personal académico y administrativo y, por supuesto, a la población estudiantil, así como el respeto al derecho a la libertad de pensamiento y crítica, de enseñanza y aprendizaje, sin la intromisión de terceros.
- Instar al diálogo, la tolerancia y el respeto de los diferentes criterios sobre la visión país, de manera tal que se evite la pérdida de vidas humanas y que no se generen fracturas en la convivencia social.
- Difundir en los diferentes medios de comunicación este acuerdo y enviarlo a las universidades de Nicaragua y al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de ley denominado: *Aprobación de la Adhesión a los estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales* (ICCROM). Expediente N.º 20.449 (PD-18-02-019).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*⁸, la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Aprobación de la adhesión a los estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM)*. Expediente N.º 20.449 (oficio CRI-234-2017, del 5 de setiembre de 2017).
2. Este Proyecto de Ley pretende aprobar los estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM), a fin de que Costa Rica adquiera una adhesión a ese Centro, el cual tiene como propósito la contribución mundial a la conservación y restauración de los bienes culturales.
3. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-968-2017, del 28 de setiembre de 2017, manifestó que *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social)*.
4. El Museo de la Universidad de Costa Rica (museo+UCR); el Centro de Investigaciones Antropológicas (CIAN), y del Centro de Investigaciones en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA) (oficios MUCR-282-2017, del 18 de diciembre de 2017; CIAN-116-2017, del 12 de diciembre de 2017, y CIICLA.D.304-2017, del 14 de diciembre de 2017, respectivamente), se manifestaron a favor de la propuesta, con las siguientes justificaciones:
 - La adhesión de Costa Rica a los estatutos del ICCROM favorecerán el país y directamente a las entidades costarricenses encargadas de investigaciones y acciones en temas relacionados con la conservación y restauración del patrimonio cultural.
 - Con la participación de Costa Rica en las discusiones, acciones y políticas internacionales del ICCROM, se tendrá un mejor conocimiento de los planteamientos teóricos, metodológicos y empíricos sobre el tema. Además, se tendrá reconocimiento mundial y la posibilidad de plantear las necesidades en materia de conservación y restauración de los bienes culturales costarricenses.
 - Costa Rica deberá seguir normas, lineamientos y estándares internacionales, que contribuirán a una mejor atención de la conservación y restauración de
8. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

bienes culturales costarricenses y, a la vez, a una mejor posición internacional del país en este tema.

- Las distintas disciplinas, como la Arqueología, la Antropología, la Arquitectura, el Arte, entre otros, podrán participar en el ICCROM, lo cual beneficiará la variedad de patrimonio cultural mueble e inmueble existente en nuestro país.
- Costa Rica podrá darle un mejor seguimiento al tráfico de bienes culturales, amparado en los acuerdos internacionales que promueve el Centro.
- Las instituciones costarricenses relacionadas con bienes culturales tendrán un mayor acceso a especialistas en el tema, así como a capacitaciones y concursos de fondos económicos que promueve el Centro.
- Con la adhesión al Centro se promueve que las instituciones costarricenses fortalezcan y desarrollen políticas de formación, investigación, cooperación y sensibilización pública en el ámbito de la conservación y restauración de bienes culturales del país.
- El Estado costarricense ha ratificado convenciones que tienen como objetivo central proteger el patrimonio cultural y natural, así como aplicar medidas para su conservación y restauración. Además, ha aprobado legislación tendiente a la protección de su patrimonio cultural y natural y es miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
- En el país existen entidades que llevan a cabo labores de protección y conservación del patrimonio cultural, tales como el Ministerio de Cultura y Juventud y su Centro de Conservación del Patrimonio Cultural; también está el Museo Nacional de Costa Rica y su Departamento de Protección del Patrimonio Cultural.
- La Universidad de Costa Rica creó el Museo de la Universidad de Costa Rica (museo+UCR), el cual se encarga de proteger y conservar los bienes patrimoniales custodiados por la UCR. Este organizará, a corto plazo, un centro-taller de restauración para el tratamiento de los bienes culturales de la UCR y de otras instituciones del país.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley: *Aprobación de la adhesión a los estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM)*. Expediente N.º 20.449, por las razones expuestas anteriormente.

(Aprobado en firme en el artículo 17 de esta sesión)

ARTÍCULO 9. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de ley denominado: *Modificación de la Ley N.º 7628, Creación de la Corporación Hortícola Nacional, de 26 de setiembre de 1996, y sus reformas.* Expediente N.º 20.290 (PD-18-02-020).

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Modificación de la Ley N.º 7628, Creación de la Corporación Hortícola Nacional, de 26 de setiembre de 1996, y sus reformas.* Expediente N.º 20.290.
2. Este Proyecto de Ley pretende diversas reformas y adiciones que fortalecerán la Corporación Hortícola Nacional, con el fin de que cuente con las herramientas necesarias para alcanzar los objetivos para los cuales fue creada, y fue presentado por el diputado Marco Vinicio Redondo Quirós.
3. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1095-2017, del 2 de noviembre de 2017, dictaminó: (...) *Esta Asesoría, luego de realizar el análisis respectivo al proyecto de ley remitido, no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (...).*
4. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada al Dr. Olman Quirós Madrigal, coordinador del Consejo de Área de Ciencias Agroalimentarias, quien expuso lo siguiente:
 - Consejo de Área de Ciencias Agroalimentarias
(...) *2. El art. 5, inciso n, deja abierta la posibilidad de crear los fideicomisos que crean convenientes, lo que es muy delicado. Debe darse alguna limitación a la conformación de fideicomisos.*
En ese mismo artículo, inciso m) indica la "obligatoriedad de convocar la Corporación Hortícola Nacional (CHN) cuando se forma alguna comisión relacionada con el sector agrícola. Esto puede crear un favoritismo hacia la CHN, por cuanto existen otras organizaciones de agricultores, tales como UPA-Nacional, Confederación de Centros Agrícolas Cantonales, Cooperativas Agropecuarias, etc. que estarían quedando excluidas de estas convocatorias. Sería más conveniente que entre las diversas organizaciones logren llegar a acuerdos comunes y nombren un representante ante las diferentes comisiones cuando así sea requerido.
 - 3. *En su art. 11, el proyecto propone la modificación de la integración de la Junta Directiva de la*

Corporación Hortícola Nacional (CHN) e incluye al representante del TEC, pero solo con voz, sin voto. Por qué solo se concede voz y no voto al representante del TEC? Por otra parte, si bien es cierto que el TEC está en Cartago, el mismo domicilio que la CHN, la representación de la Academia debería ser más abierta, podría ser rotativa o en su defecto hacer el nombramiento por medio del CONARE. De hecho, el representante de la Academia debería estar activamente involucrado en horticultura, economía agrícola o tecnología de alimentos. La modificación de la Junta Directiva y la conformación de la CHN es un buen avance.

4. *En la modificación al art. 23, inciso i), se crea un timbre fiscal de mil colones (₡1000) a favor de la CHN para usarlo exclusivamente en investigación agrícola. Consideramos que esto no es conveniente por cuanto se trata de un "impuesto disfrazado". Así mismo, ya existen instituciones gubernamentales como el INTA que hacen investigación y además las mismas Universidades en sus Facultades Agrícolas hacen la investigación. La CHN podría participar en proyectos de investigación dirigidos por las entidades que ya hacen investigación. No tiene sentido que la CHN solicite fondos para hacer investigación agrícola, para lo que no tiene la experiencia, el personal capacitado, ni le corresponde. Esto conduciría a la creación de otro "INTA", debilitando el ya existente. Los fondos se dedicarían más al nuevo personal, crear infraestructura, laboratorios, etc. ya existentes, que a fondos operativos. Lo deseable es que la CHN coordine sus necesidades de investigación con los entes que ya la hacen. La creación de una fuente de recursos mediante un timbre fiscal de mil colones a cada traspaso de bienes inmuebles que se tramite en el Registro Nacional a favor de la Corporación Hortícola Nacional carece de un estudio técnico que fundamente tal asignación.*
5. *En el art. 25 sería muy bueno si las exoneraciones beneficiaran a los productores hortícolas en general, esto es, que la CHN traslade este beneficio a sus asociados; pero no se indica cómo lo harían. Así mismo, sería importante verificar si ya existe un mecanismo de exoneración de impuesto para los insumos agrícolas (...).*

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto: *Modificación de la Ley N.º 7628,*

Creación de la Corporación Hortícola Nacional, de 26 de setiembre de 1996, y sus reformas. Expediente N.º 20.290.

(Aprobado en firme en el artículo 17 de esta sesión)

ARTÍCULO 10. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de ley denominado: *Modificación del artículo 52, inciso r) de la Ley N.º 8765, Código Electoral, publicada en el Alcance N.º 37 a La Gaceta N.º 171, del 2 de setiembre de 2009.* Expediente N.º 19.348 (PD-18-02-025).

El señor director, Dr. Rodrigo Méndez Carboni, retira la propuesta de dirección, con el fin de incorporar las observaciones planteadas en la discusión.

ARTÍCULO 11. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de *Ley de Navegación Acuática.* Expediente N.º 18.512 (texto sustitutivo) (PD-18-03-026).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley de Navegación Acuática.* Expediente N.º 18.512.
2. El Proyecto de Ley pretende establecer los aspectos principales que giran alrededor de la navegación y el transporte marítimo en relación con el Estado, incorporando a la actividad marítima nacional las regulaciones administrativas que son de mayor uso a escala mundial, integrándonos así a la realidad internacional en esta materia y encaminado a un mejor aprovechamiento del enorme potencial que ofrece la navegación y el transporte marítimo. Fue presentado por Laura Chinchilla Miranda, presidenta de la República de entonces, y Luis Llach Cordero, ministro de Obras Públicas y Transportes de entonces, el 6 de agosto de 2012.
3. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1168-2017, del 17 de noviembre de 2017, dictaminó que (...) *las disposiciones del proyecto no hacen referencia a la autonomía de la Universidad de Costa Rica ni se infiere que su contenido pueda afectarla de una forma directa o indirecta (...).*
4. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada al Dr. Georges Govaere Vicarioli, director del Instituto de Investigaciones en Ingeniería (IINI) (CU-1689-2017, del 20 de diciembre de 2017), al Dr. Alfredo Chirino Sánchez, decano de la Facultad de Derecho (CU-1690-2017, del 20 de diciembre de 2017), al Dr. Ingo Wehrtmann, director del Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) (CU-1692-2017, del 20 de diciembre de 2017), y al Dr. José María Silos Rodríguez, coordinador de la Licenciatura en Marina Civil de la Sede

Regional del Caribe (CU-1693-2017, del 20 de diciembre de 2017). De los criterios expuestos, se extrae lo siguiente:

- Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR)

(...)

1. *En el Capítulo IX: Comunicaciones Marítimas y Avisos a los navegantes, artículo 121, se mencionan a algunas instituciones, institutos o laboratorios, que podrán dar información sobre las condiciones meteorológicas, oceanográficas u otros eventos naturales que afecten la navegación. Pero no queda claro, quien o quienes y que, deben informar. Me parece que deben definirse las competencias respectivas, primero porque es la Comisión Nacional de Emergencias es la única que emite alertas. Esto con la finalidad de que no exista duplicidad de información, más aún, información que se contradiga o sea confusa y se puedan establecer las responsabilidades de cada uno.*

2. *No existe un artículo en todo el documento donde se hable sobre el permiso de zarpe y su relación con las condiciones meteorológicas y oceanográficas. Me parece que debe desarrollarse un artículo respecto de quienes tienen que solicitarlo y cuando. Y que además, este supeditado a las condiciones meteorológicas y oceanográficas prevalecientes el día de zarpe en el puerto y sus alrededores. Aquí también habrá que definir la distancia de esos alrededores (...).*

- Licenciatura en Marina Civil, de la Sede Regional del Caribe

(...)

1. *Desde el punto de vista técnico, la redacción y el contenido del citado proyecto de ley se ajusta a la normativa internacional y al derecho comparado de los principales países de ámbito marítimo.*

2. *Esta ley es del máximo interés para el país ya que la regulación del tráfico marítimo y la jurisdicción sobre las aguas territoriales, es una expresión de la soberanía de Costa Rica, y necesitaba de una regulación para prevenir diversas actividades ilícitas o perjudiciales para el medio ambiente marino.*

3. *El control del tráfico marítimo en aguas de soberanía nacional, en aguas de la zona económica exclusiva es indispensable para prevenir riesgos de accidentes marítimos, extracción ilegal de recursos marinos o actividades de contrabando y narcotráfico.*

4. *Solo se aprecia en la redacción del artículo 4 inciso b, una corrección, de lo cual ya fue advertido el asesor jurídico de la división*

marítimo portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), ya que según la regulación del Derecho del Mar (Convenio de Jamaica), las aguas interiores de un país son “las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial forman parte de las aguas interiores del Estado” (artículo 8 inciso 1) y con la actual redacción Costa Rica no tendría aguas interiores, lo cual sería muy perjudicial para el país.

(...).

- Facultad de Derecho

(...)

Por ejemplo el artículo 2 es débil si tomamos en cuenta que siendo nuestro país parte de CONVEMAR desde 1992, deben incorporarse desde el inicio las obligaciones que le compete en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) y los diversos regímenes previstos para la navegación de flota extranjera en las Aguas Interiores, el Mar Territorial, Zona Contigua y Zona Económica Exclusiva.

Desde el 2009, Costa Rica ha solicitado a las Organización de Naciones Unidas (ONU) la extensión de la Plataforma Continental mas a allá de 200 millas hasta un tope de 350 millas: hay que hacerlo ver en el texto. Sobre contaminación por hidrocarburos, hay que referir a los convenios a los que es parte Costa Rica y los protocolos muy precisos previstos.

El profesor Peña ya había propuesto y nada ha cambiado que amerite cambiarse. Se transcribe lo principal:

Observaciones Generales

1. La norma aborda la problemática ambiental derivada de la navegación acuática bajo un enfoque de prevención y precaución, sin dejar de lado la responsabilidad civil, administrativa y penal en caso de incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas.
2. En materia de competencias institucionales, el proyecto de ley aquí dictaminado respeta aquellas funciones otorgadas con anterioridad a otros entes administrativos tales como: Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Seguridad Pública y Servicio Nacional de Guardacostas, lo anterior sin crear traslapes o conflictos funcionales. A la vez, reconoce expresamente la competencia del Tribunal Ambiental Administrativo en cuanto a investigar y sancionar denuncias administrativas de carácter ambiental en medio acuático, y de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental en cuanto al otorgamiento de viabilidad ambiental en materia de vertimientos.

3. El proyecto de ley viene a llenar vacío jurídico en materia de transporte acuático de mercancías peligrosas mediante lineamientos, especificaciones y obligaciones de carácter general que luego deberán ser desarrolladas ampliamente a través de un reglamento específico.

4. La norma dictaminada incluye en su título V un capítulo en materia de prevención de contaminación, cuyas disposiciones específicas para el medio acuático complementan y enriquecen normativa de carácter general que regula la materia contenidas en el Convenio para la prevención de la contaminación del Mar por vertimiento de desechos y otras materias, Ley Orgánica del Ambiente, Ley General de Salud, Ley de Conservación de Vida Silvestre y Ley Gestión Integral de Residuos, entre otros.

5. En materia de responsabilidad, el artículo 207 parece estar redactado de tal forma que excluye la posibilidad de coexistencia de responsabilidad administrativa y penal. La norma dispone la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio remitiendo el expediente a autoridad jurisdiccional cuando exista delito. Tal disposición contravendría el criterio de la Sala Constitucional que en reiteradas ocasiones refiriéndose a las competencias sancionatorias del Tribunal Ambiental Administrativo ha dispuesto que: “un mismo hecho, puede acarrear distintos tipos de responsabilidad (civil, penal, administrativa), que pueden ser conocidas bajo las reglas propias de los distintos ramos del derecho, por procesos diferentes y ante distintos órganos jurisdiccionales, no implicando en ningún momento que la exoneración de responsabilidad en una vía, conlleve que necesariamente se exima de responsabilidad en otra” (Voto 2008-9698 entre otros)

6. Llama la atención que las conductas anti-ambientales de contaminación y transporte de mercancías peligrosas hayan sido tipificadas exclusivamente como delitos y excluidas del elenco de infracciones administrativas. Lo anterior parece encontrar sustento en lo expuesto en el apartado anterior en relación a la errónea redacción del artículo 207, que excluye la posibilidad coexistencia de responsabilidad administrativa y penal.

Tal abordaje, constituye un error, no solo por contradecir la jurisprudencia constitucional, sino por las ventajas propias de la reglas de la responsabilidad ambiental (responsabilidad objetiva, solidaria, con inversión de la carga de la prueba, obligación de recomposición ambiental y donde la duda favorece al ambiente) en relación con las reglas de la responsabilidad penal (subjética, duda favorece al imputado, carga de la prueba recae en acusador, persona jurídica no es sujeto de imputación penal, etc.)

7. En relación al tipo penal doloso y de peligro del artículo 228 denominado “Mercancías peligrosas”: ni

el tipo penal ni el proyecto de ley definen lo que debe entenderse por mercancías peligrosas, por lo cual se trataría de una norma penal en blanco que remitiría tácitamente a normativa que regula la gestión integral de productos, material y desechos peligrosos, entre otros a los decretos ejecutivos 27.000 y 27.001.

Para evitar futuros problemas en la aplicación efectiva del tipo penal se recomienda agregar al articulado de la ley una descripción precisa de lo que se considera como mercancía peligrosa, todo con el fin de evitar que este artículo pierda claridad y precisión. A la vez, es importante considerar que el delito de transporte de residuos, mercaderías o sustancias peligrosas fue estipulado en el artículo 55 de la Ley de Gestión Integral de Residuos sin hacer mención al medio donde se realiza la conducta, situación que difiere con el tipo penal del 228 del proyecto que especifica que la conducta ilícita debe realizarse en una embarcación o artefacto naval, por lo que ambos delitos podrían subsistir sin excluirse el uno al otro.

Otro aspecto a destacar del tipo penal del 228 es su pena superior a los 3 años, lo cual limita la aplicación y otorgamiento de medidas alternativas condicionadas a la recomposición del ambiente degradado.

8. *La conducta dolosa regulada en el tipo penal del artículo 231 denominado "Contaminación": a la vez se encuentra contemplada por el delito del artículo 56 de la Ley de Gestión Integral de Residuos, y por el tipo penal del artículo 128 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre. A todas luces la coexistencia de 3 tipos penal que prácticamente regulan la misma conducta ineludiblemente conllevaría problemas en su aplicación efectiva.*
9. *Llama la atención el tipo penal previsto en el artículo 232, al configurarse por omisión al deber de cuidado, lo cual no ha sido la regla en materia penal ambiental, ya que las conductas culposas anti-ambientales han sido delegadas casi exclusivamente al derecho administrativo sancionador.»*

Recomendación General

Estrictamente en materia ambiental, se recomienda la aprobación del proyecto por razones de conveniencia y oportunidad tomando en consideración las observaciones aquí expuestas.

Es preciso hacer ver que darle más competencias al Tribunal Administrativo Ambiental sin mejorar su presupuesto y condiciones de trabajo pueden hacer totalmente ineficaces los procedimientos y sanciones previstas

(...).

- Instituto de Investigaciones en Ingeniería (IINI)

(...)

1. *Se debe de incluir dentro de las instituciones capaces de generar información acerca de las condiciones oceanográficas, a la Unidad de Ingeniería Marítima de Ríos y de Estuarios (IMARES) de la Universidad de Costa Rica.*
2. *Las instituciones mencionadas e IMARES pueden brindar información a las Capitanías de Puerto, al Servicio Nacional de Guardacostas, a las autoridades competentes y a los medios de comunicación, sobre las condiciones meteorológicas y oceanográficas, pero no pueden emitir alertas, en Costa Rica solo la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) puede emitir alertas. Sobre alertas de tsunami, el Sistema Nacional de Monitoreo de Tsunamis (SINAMOT) es el ente encargado de hacer recomendaciones a la CNE y esta emite las alertas.*
3. *En el caso de los recintos portuarios, ninguna de las instituciones antes mencionadas es capaz, en la actualidad y sin los instrumentos adecuados, de generar información con una resolución espacial y temporal que pueda advertir si la navegación dentro de los puertos es segura. Para ello se requiere que los puertos cuenten con la instrumentación apropiada, capaz de generar información de calidad en tiempo real que pueda advertir si la navegación, y por ende las operaciones de las embarcaciones dentro de los puertos, sea segura*

(...).

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley de Navegación Acuática. Expediente N.º 18.512, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones expuestas en el considerando 4.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de Ley de inversiones públicas. Expediente N.º 19.331 (PD-18-03-028).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario el Proyecto de Ley de inversiones públicas. Expediente 19.331 (R-7991-2017, del 3 de noviembre de 2017).

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5908, artículo 5, del 18 de junio de 2015, analizó este Proyecto de Ley.

En esa oportunidad acordó lo siguiente:

1. *De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, mediante oficio CG-479-2014, del 11 de noviembre de 2014, suscrito por la Licda. Ericka Ugalde Camacho, jefa de área, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto al Proyecto de Ley de Inversiones Públicas. Expediente N.º 19.331. Este Proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-7796-2014, del 11 de noviembre de 2014.*
2. *En el artículo 9 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N.º 5525, se asigna al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), la tarea de velar porque los programas de inversión pública de las instituciones descentralizadas y demás organismos de derecho público sean conforme a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo; sin embargo, en la actualidad, aproximadamente un 60% de la inversión que se aprueba en el país no pasa por Mideplán, ni está sujeta a una valoración macro de pertinencia o rentabilidad, lo cual deja de manifiesto la ausencia de una plataforma estratégica para administrar las inversiones.*
3. *El presente Proyecto de Ley pretende, según el artículo 1, crear el Sistema Nacional de Inversión Pública, el cual estará bajo la rectoría del Mideplán y tendrá como objetivo ordenar el proceso de la inversión en la Administración Pública central y descentralizada, a efectos de alcanzar una utilización óptima de los recursos públicos, en concordancia con los principios de economía, eficiencia, eficacia, y calidad.*
4. *La Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio sobre el Proyecto de Ley en análisis a la Facultad de Derecho, a la Oficina de Administración Financiera, y a la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio CU-183-2015, del 16 de marzo de 2015).*
5. *La Universidad de Costa Rica tiene garantizada su autonomía en la Constitución Política; por lo tanto, el objetivo que se pretende con la creación de un Sistema Nacional de Inversión Pública, que estaría bajo la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, es un asunto que no debe interferir en las decisiones que tome la Universidad, razón por la cual las inversiones que en el futuro requiera hacer la Institución para su quehacer académico, de investigación y de acción social, no deben estar supeditadas a un orden de prioridad dentro del plan de inversiones públicas que se propone.*

6. *Este Proyecto de Ley reitera lo contemplado en otras normas del sistema jurídico, tales como la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, y diversas disposiciones de la Contraloría General de la República, razón por la cual se crea una duplicación innecesaria.*

7. *La Sala Constitucional ha contemplado en varias resoluciones que el principio de autonomía universitaria que confiere la Constitución Política, garantiza independencia frente al Poder Ejecutivo y solo encuentra límites en el Poder Constituyente; de esta manera, la Universidad de Costa Rica, en cuanto a los fines y procedimientos de sus inversiones, solo debe estar sujeta al Estatuto Orgánico y los reglamentos internos que el Consejo Universitario apruebe relacionados con esa función. Aceptar injerencia del Poder Ejecutivo en este tema, es permitir que se viole el principio de autonomía universitaria.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley de Inversiones Públicas. Expediente N.º 19.331, hasta tanto no se excluyan explícitamente a las universidades públicas del alcance de dicho proyecto.

3. El texto sustitutivo del Proyecto de *Ley de inversiones públicas*. Expediente 19.331, exceptúa de formar parte de este Sistema a las universidades, por lo que no se transgrede la autonomía universitaria tutelada por la *Constitución Política*.
4. Para mayor claridad de la redacción se recomienda incluir “estatales” después de la palabra universidades.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica no tiene objeción en que se apruebe el Proyecto de *Ley de inversiones públicas*. Expediente 19.331, siempre y cuando se tome en cuenta el considerando 4.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de ley denominado: *Adición de los incisos k), l) y m), de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Ley N.º 3663, del 10 de enero de 1996 y sus reformas*. Expediente N.º 20.480 (PD-18-03-029).

El señor director retira la propuesta de dirección sobre este proyecto de ley con el fin de incorporar las observaciones planteadas en la discusión.

ARTÍCULO 14. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de *Ley de creación de la Academia Nacional de Policía (texto sustitutivo)*. Expediente N.º 20.303 (PD-18-03-030).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto de *Ley de creación de la Academia Nacional de Policía*. Expediente legislativo N.º 20.303 (oficio AL-CPSN-OFI-0284-2017, del 25 de abril de 2017). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría mediante oficio R-2750-2017, del 2 de junio de 2017.
2. El Proyecto de Ley propone la creación de la Academia Nacional de Policía como institución encargada de brindar e impartir el proceso educativo policial, que comprende las siguientes etapas: formación, capacitación, especialización e investigación educativa.
3. La Oficina Jurídica⁹ expresa que no encuentra objeciones de índole legal que afecten de manera directa o indirecta la autonomía y las distintas competencias de la Universidad de Costa Rica, establecidas en la Constitución Política, su Estatuto Orgánico y demás normativa institucional.
4. El artículo 2, en su última parte, señala: *El proceso educativo policial incorporará la seguridad preventiva como parte de su proyección social en los centros educativos del país*. Sobre ello debe indicarse que la seguridad preventiva no solamente está relacionada con los centros educativos del país, sino que la Policía Administrativa cumple, en general, una función preventiva y su proyección social debe estar dirigida en ese sentido, como parte de lo que corresponde a la concepción de una policía comunitaria.
5. El artículo 3, inciso a), señala, dentro de las atribuciones de la Academia: *Impartir y otorgar los grados académicos de diplomado, bachiller, licenciatura y posgrado una vez que estos sean autorizados por las instancias competentes y cumpliendo con los requisitos establecidos para ese fin, o cuando estos sean respaldados por convenios de cooperación con instituciones de enseñanza superior nacionales o internacionales, públicas o privadas* (lo resaltado no es del original). Esta disposición no se considera conveniente, por cuanto el otorgamiento de títulos de bachillerato, licenciatura y posgrado les corresponde a las universidades, no debiéndose establecer la Academia de Policía como una universidad, sin perjuicio de que se puedan realizar convenios con universidades.
6. Es importante hacer notar que el otorgamiento de los grados y títulos académicos de diplomado, bachiller, licenciatura y posgrado de la educación universitaria estatal se definen

⁹ En oficio OJ-520-2017, del 2 de junio de 2017.

conforme al Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal. Igualmente cumplen una serie de criterios establecidos en dicho Convenio (ratificado en sesión N.º 4866, artículo 5, del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, celebrada el 9 de marzo de 2004, y publicado en *La Gaceta Universitaria* N.º 07-2004).

7. La Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, en la sesión N.º 12, celebrada el 8 de febrero de 2018, aprobó un texto sustitutivo del Proyecto de Ley y le solicitó nuevamente el criterio a la Universidad de Costa Rica por medio del oficio AL-CPSN-OFI-0263-2017, del 12 de febrero de 2018. Por consiguiente, luego de analizar la nueva versión del documento, se mantiene el criterio en lo que corresponde.

ACUERDA

Comunicar a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el texto sustitutivo del Proyecto *Ley de creación de la Academia Nacional de Policía*. Expediente legislativo N.º 20.303, por lo expuesto en los considerandos 4, 5 y 6.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 15. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de ley denominado: *Reforma a la Ley Orgánica del Colegio Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, N.º 7105*. Expediente N.º 18.987 (PD-18-03-031).

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, retira la propuesta de dirección con el fin de incorporar las observaciones planteadas en la discusión.

ARTÍCULO 16. El Consejo Universitario **ACUERDA** realizar una ampliación de agenda para declarar en firme los acuerdos de los artículos 8 y 9 de esta sesión.

ARTÍCULO 17. El Consejo Universitario **ACUERDA** declarar en firme el acuerdo del artículo 8 de esta sesión, referente a la *Aprobación de la Adhesión a los estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM)*. Expediente N.º 20.449, y el artículo 9, denominado: *Modificación de la Ley N.º 7628, creación de la Corporación Hortícola Nacional, de 26 de setiembre de 1996, y sus reformas*.

ACUERDO FIRME.

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N.º 6184 artículo 5
Jueves 10 de mayo de 2018

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Marlen León Guzmán Vicerrectoría de Docencia	Autoridad Universitaria Vicerrectora	San Pedro Sula, Honduras	Actividad: Del 21 al 23 de mayo Itinerario: Del 20 al 24 de mayo Permiso: Del 20 al 24 de mayo		Pasaje aéreo \$457.32 Apoyo financiero \$707.52 Total: \$1,164.84
<p>ACTIVIDAD: 43 Reunión del Comité de Coordinación Regional del Sistema Centroamericano de Evaluación y Armonización de la Educación Superior (CCR-SICEVAES).</p> <p>ORGANIZA: Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA)</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Representar a la Institución en la 43 Reunión del Comité de Coordinación Regional del Sistema Centroamericano de Evaluación y Armonización de la Educación Superior (CCR-SICEVAES).</p>					

De conformidad con el artículo 10 del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento.

1. Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
2. Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
3. No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).
4. Monto mayor a mil dólares.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".